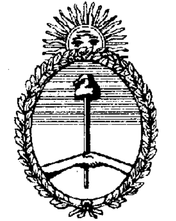
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 23 DE JULIO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.693

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

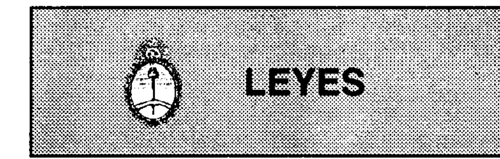
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO

Ley 24.835

Dispónese la construcción de la réplica de la casa del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano, donde se instalará y funcionará la sede del mencionado Instituto.

Sancionada: Junio 11 de 1997.
Promulgada: Julio 10 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Dispóngase la construcción de la réplica de la casa del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús BELGRANO, donde se instalará y funcionará la sede del "Instituto Nacional Belgraniano"

ARTICULO 2° — A dichos efectos créase una Comisión que será integrada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo nacional, dos (2) del Congreso de la Nación (uno (1) por cada Cámara), dos (2) representantes de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y tres (3) del Instituto Nacional Belgraniano, la que dictará su propio Reglamento de funcionamiento, y que tendrá como función específica la coordinación, gestión, organización, planificación, seguimiento y ejecución de las obras que fundamentan la presente ley.

ARTICULO 3° — Autorízase a dicha Comisión a gestionar ante la autoridad competente el otorgamiento y/o cesión del predio donde se erigirá la réplica de la casa del General BELGRANO.

ARTICULO 4° — Los estudios, proyecciones, sellados, planificaciones y diseños, y cualquier otro gasto, al igual que las obras respectivas serán financiadas mediante colecta pública o suscripción popular, sin que se afecte y/o comprometa el erario público para dichos fines.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.835—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 620/97

Bs. As., 10 /7/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.835 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

CONMEMORACIONES

Ley 24.841

Establécese el 16 de noviembre de cada año como "Día de la Evangelización Salesiana en la Patagonia".

Sancionada: Junio 11 de 1997.
Promulgada: Julio 10 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

EXALTACION DE LA OBRA MISIONERA DE LOS SALESIANOS EN LA PATAGONIA

ARTICULO 1° — Establécese la fecha del 16 de noviembre de cada año como "Día de la Evangelización Salesiana en la Patagonia".

ARTICULO 2° — Invítase a los gobiernos de las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén y La Pampa, a incluir esa fecha en sus respectivos calendarios educativos, y a realizar evocaciones especiales en las escuelas y colegios que funcionen bajo su dependencia.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.841 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 622/97

Bs. As., 10 /7/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.841 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PARQUES NACIONALES

Ley 24.846

Acéptase la cesión de la jurisdicción y dominio efectuada por la Provincia de La Rioja al Estado Nacional de un área, declarándola Parque Nacional de Talampaya.

Sancionada: Junio 11 de 1997.
Promulgada: Julio 10 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Acéptase la cesión de la jurisdicción y dominio efectuada por la Provincia

SUMARIO

de La Rioja al Estado nacional mediante el artículo 3º de la Ley Provincial Nº 6192, sancionada el 1º de agosto de 1996 y promulgada por Decreto Nº 1334/96 y su modificatoria Nº 6224, sancionada el 19 de septiembre de 1996, promulgada por Decreto Nº 1335/95, sobre un área de aproximadamente DOSCIENTAS QUINCE MIL HECTAREAS (215.000 hectáreas), encerradas por la siguiente línea poligonal: desde el Punto Astronómico 53 (PA53), en la Ruta Provincial Nº 26 kilómetro 85 (1 igual a latitud 30° 12' 06", y longitud 67° 40' 32"), una línea con rumbo Norte que llega hasta el Portezuelo Amarillo, ubicado en la Sierra de Sañogasta (2 igual latitud 29° 36' 00" y longitud 67° 40' 32"), desde allí con rumbo Oeste siguiendo el curso del Río de la Caída, hasta su salida de la Sierra de los Tarjados (3 igual latitud 29° 34' 30" y longitud 67° 53' 00"). Desde allí la línea toma rumbo Sur, siguiendo por el pie de la Sierra de los Tarjados hasta encontrar el límite Sur del Campo de Pagancillo (4 igual latitud 29° 44' 30" y longitud 67° 52' 30"). Desde este lugar la línea toma rumbo Oeste y siguiendo el límite Sur del Campo de Pagancillo llega hasta el Río Bermejo (5 igual latitud 29° 40' 00" y longitud 68° 16' 30") desde allí la línea continúa con rumbo Sur hasta dar con la Cumbre del Cerro Rajado. Desde este lugar la línea prosigue con rumbo Sudeste hasta llegar al camino que viniendo de Usno pasa por Los Baldecitos y empalma con la Ruta Provincial Nº 26. A partir de este lugar la línea toma rumbo Nordeste y siguiendo el camino arriba descripto llega hasta la Ruta Provincial Nº 26 cerrado la poligonal en el Punto Astronómico 53 (1).

ARTICULO 2º — Acéptanse las condiciones y plazo previstos en la Ley Provincial Nº 6192 y su modificatoria Nº 6224, bajo los cuales la Provincia de La Rioja realiza la cesión.

ARTICULO 3º — En cumplimiento de la condición institucional aceptada en el artículo anterior, y encontrándose cumplidos los requisitos previstos por los artículos 1º, 3º, 4º y concordantes de la Ley Nº 22.351, declárase el área cedida y aceptada PARQUE NACIONAL DE TALAMPAYA, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará sometido al régimen de la citada Ley Nº 22.351.

ARTICULO 4º — Determínase que las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.846—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

Decreto 623/97

Bs. As., 10/7/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.846 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MONUMENTOS HISTORICOS

Ley 24.851

Decláranse monumentos históricos nacionales la iglesia Nuestra Señora del Rosario y la iglesia de Santa Lucía, ubicadas en la provincia de La Rioja.

Sancionada: Junio 18 de 1997.
Promulgada: Julio 10 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Conforme a lo dispuesto en la Ley 12.665 y su modificatoria 24.252 decláranse monumentos históricos nacionales la iglesia Nuestra Señora del Rosario, ubicada en la localidad de Polco, provincia de La Rioja, y la iglesia de Santa Lucía, ubicada en la localidad homónima, de la provincia de La Rioja.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.851—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

Decreto 624/97

Bs. As., 10/7/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.851 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

CONMEMORACIONES

Ley 24.854

Declárase el 2 de octubre de cada año como el Día Nacional del Recolector de Residuos.

Sancionada: Junio 18 de 1997.
Promulgada: Julio 10 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárese el día 2 de octubre de cada año como el Día Nacional del Recolector de Residuos.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.854—

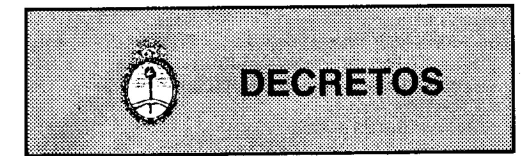
ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

Decreto 626/97

Bs. As., 10/7/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.854, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



IMPUESTOS

Decreto 644/97

Modifícase el Decreto Nº 2407/86 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Bs. As., 11/7/97

VISTO el Decreto Nº 2407 del 23 de diciembre de 1986 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la alta morosidad que afecta al sistema financiero constituye uno de los principales motivos del actual nivel de tasas.

Que atento dicho circunstancia, resulta aconsejable coadyuvar a la reactivación de los créditos que se encuentran en dicha situación, aliviando la carga tributaria al momento de su refinanciación.

Que a tal efecto, se hace necesario redefinir el perfeccionamiento del hecho imponible correspondiente a los intereses resarcitorios y/o punitorios que se hubieran generado como consecuencia del incumplimiento en el pago de la operación gravada, establecido en el sexto artículo incorporado a continuación del artículo 8º de la norma reglamentaria por el Decreto Nº 2633 del 29 de diciembre de 1992.

Que la medida adoptada tiende a incentivar el flujo de fondos hacia aquellos sectores de la economía que se han visto afectados por problemas de liquidez, como así también a lograr un abaratamiento del crédito en general.

Que asimismo, es preciso establecer los alcances de la exención dispuesta por el apartado 11), del inciso h), del artículo 7º de la ley del tributo, referida a la producción y distribución de películas y grabaciones en cinta u otro soporte, destinadas a ser exhibidas en salas cinematográficas o emisoras de televisión, cuando las mismas son realizadas con fines publicitarios.

Que en función a la naturaleza de dichas obras, éstas deben considerarse excluidas del tratamiento exentivo establecido por la referida norma legal, ya que no pueden considerarse como tales en forma aislada, sino que son integrantes de una actividad gravada como es la publicidad, sobre todo teniendo en cuenta que formando parte de esta última, constituyen parte del costo de los anunciantes que contratan el servicio, no representando un insumo de la actividad de quienes las exhiben, que encontrándose exonerada del gravamen, justifica el tratamiento dispensado a las producciones no publicitarias.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 2407 del 23 de diciembre de 1986 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el sexto artículo, incorporado a continuación del artículo 8º por el Decreto Nº 2633 del 29 de diciembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO...- Cuando como consecuencia del incumplimiento en el pago de la operación gravada, se generen intereses resarcitorios y/o punitorios, el perfeccionamiento del hecho imponible atribuible a los mismos se producirá en el momento de su percepción. A estos efectos los intereses se considerarán percibidos cuando se produzca una real traslación de recursos en favor del perceptor motivada por un pago en efectivo o en especie, o por un débito en la cuenta del prestatario conforme lo establecido en el artículo anterior.

En el caso de refinanciaciones, cuando los intereses resarcitorios y/o punitorios se hubieran capitalizado para el cálculo del nuevo monto adeudado, el hecho imponible correspondiente a dichos intereses se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para los nuevos rendimientos o en el de su percepción, total o parcial, el que fuere anterior. A los efectos del cálculo del impuesto, los intereses capitalizados se considerarán distribuidos proporcionalmente a las nuevas condiciones pactadas".

b) Incorpórase a continuación del primer artículo incorporado a continuación del artículo 12 por el Decreto Nº 2633 del 29 de diciembre de 1992, el siguiente:

"ARTICULO...- La exención dispuesta en el artículo 7º, inciso h), apartado 11), de la ley, no comprende la producción y distribución de películas publicitarias y de grabaciones en cinta u otro soporte realizadas con igual finalidad, destinadas a ser exhibidas en salas cinematográficas o emisoras de televisión".

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto regirán desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto desde la fecha de entrada en vigencia de las normas que reglamentan, excepto en las situaciones que se indican a continuación, en cuyo caso tendrán efecto a partir de la fecha de la citada publicación, inclusive:

a) Para las disposiciones del inciso a) del artículo 1º, cuando tratándose de refinanciaciones otorgadas con anterioridad al presente decreto, se hubiere percibido el impuesto y no se acreditare su restitución al prestatario del servicio;

b) Para las disposiciones del inciso b) del artículo 1º, cuando tratándose de servicios realizados con anterioridad al presente decreto, no resulte posible la traslación extemporánea del impuesto a los respectivos locatarios o prestatarios;

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 646/97

Apruébase la Estructura Organizativa.

Bs. As., 11/7/97

VISTO la Actuación Nº 12.254 6621/97 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nros. 1156 y 1589 del 14 de octubre de 1996 y del 19 de diciembre de 1996, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1156/96 ha dispuesto la fusión de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (MEyOSP), y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MEyOSP, constituyendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, transfiriéndole las competencias, facultades, derechos y obligaciones de las entidades que se fusionan.

Que como paso previo al fortalecimiento y modernización integral de su funcionamiento, se hace necesario determinar la estructura de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a fin de instalar las responsabilidades centrales sobre los procesos básicos que se pretende priorizar.

Que, en ese orden de ideas, es necesario considerar un diseño estructural que, desde lo conceptual y aplicando criterios de racionalización del Estado Nacional, incorpore adecuados niveles organizativos que garanticen una mayor eficacia y eficiencia en las funciones primordiales del nuevo Organismo.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Estructura Organizativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hasta el nivel de Subdirección General, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Otórgase un plazo de TREINTA (30) días al Administrador Federal para aprobar los niveles inferiores correspondientes a la estructura de transición de la ADMINISTRACION FEDE-

RAL DE INGRESOS PUBLICOS de acuerdo a las modificaciones establecidas en el presente decreto, que permita la puesta en funcionamiento del nuevo Organismo.

Art. 3º — Fíjase, en los importes que se indican a continuación, la remuneración mensual de las Autoridades Superiores de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	REMUNERACION TOTAL
Administrador Federal	2.400	2.400	4.800
Director General	2.000	2.000	4.000
Subdirector General	1.750	1.750	3.500

Art. 4º — Incorpórase en el Anexo I, Nivel 1 de la Resolución MEyOSP Nº 1213 del 20 de octubre de 1992, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 5º — Las remuneraciones que se fijan por el artículo 3º del presente decretó, serán complementadas con el Suplemento por Función Directiva (no remunerativo y no bonificable) de acuerdo con las disposiciones de la Resolución MEyOSP Nº 1117 del 29 de setiembre de 1992, y consistirán en las únicas que percibirán los funcionarios respectivos por el desempeño de tales cargos, salvo los importes que correspondan, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, en concepto de la cuenta "ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Cuenta de Jerarquización" y los referidos al Sueldo Anual Complementario, este último sobre la base de los conceptos remunerativos, exclusivamente.

Art. 6º — Las Autoridades Superiores de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a que se refieren los cargos detallados en el artículo 3º del presente decreto, participarán en la distribución de la cuenta "ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Cuenta de Jerarquización", tomando en consideración a tales efectos los conceptos remunerativos que a cada una corresponda, facultándose al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, para fijar coeficientes diferenciales de ponderación, los que en ningún caso podrán exceder del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS (1,50) de la base remunerativa respectiva.

Hasta tanto se reglamente y entre en vigencia la cuenta "ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Cuenta de Jerarquización", la participación a que se refiere el presente artículo se efectuará con cargo a la cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización".

Art. 7º — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que, en función de las necesidades del servicio y con el propósito de asignar a las dotaciones de personal una adecuada flexibilidad, distribuya los cargos a las distintas unidades orgánicas, sin alterar el total de la planta de personal aprobada mediante Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de enero de 1997.

Art. 8º — Modifícase la Distribución de Cargos y Horas de Cátedra del Servicio Administrativo 625 - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Programa 16 - Recaudación y Fiscalización de Impuestos y Aportes sobre la Nómina Salarial y Programa 25 - Renta y Contralor Aduanero aprobada mediante Decisión Administrativa Nº 12/97, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a los créditos asignados en el Presupuesto vigente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 9º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional para 1997 de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Organismo Descentralizado 625 - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

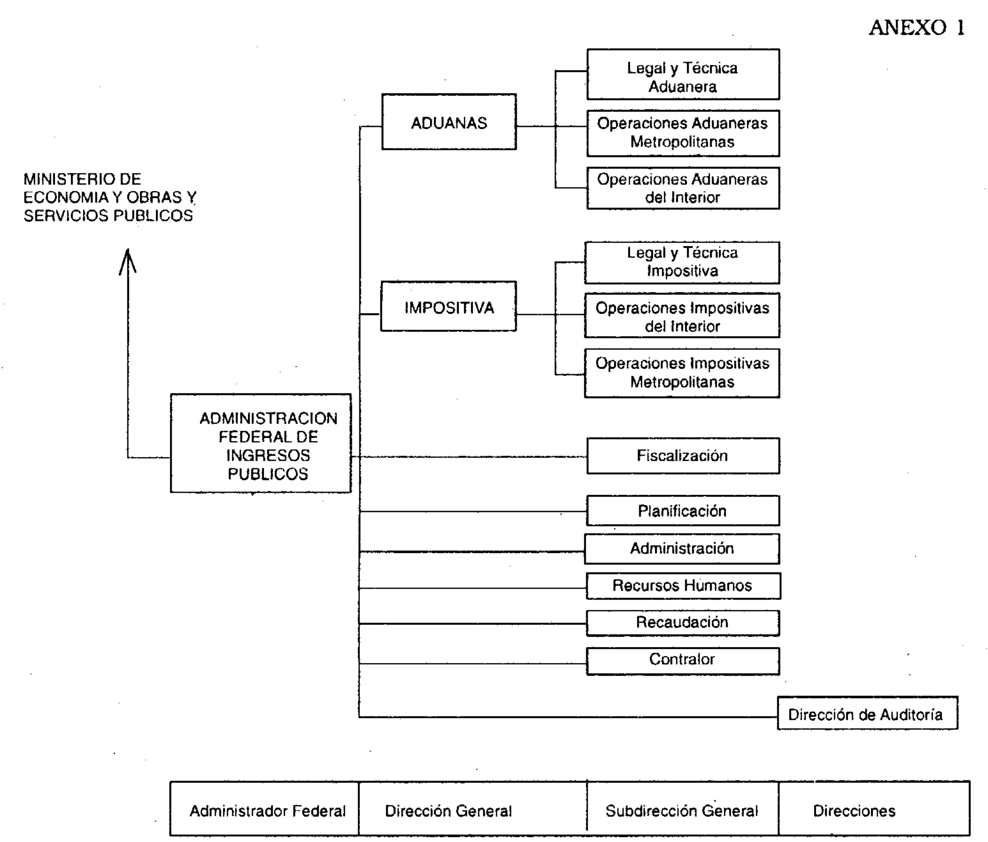
Art. 10. — Exceptúase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de las limitaciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 9º del Decreto Nº 290 de fecha 27 de febrero de 1995, para vencimientos tributarios que por presentaciones masivas generen una recarga administrativa, en períodos acotados y específicos.

Art. 11. — En el término máximo de SEIS (6) meses, el Administrador Federal deberá aprobar la estructura definitiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los niveles inferiores a los previstos en este decreto. En tal ocasión y por única vez, no serán de aplicación las restricciones dispuestas por el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 en cuanto a la creación de unidades de estructura para los niveles inferiores correspondientes a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 12. — Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del presente decreto tendrá vigencia a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del mismo.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez. — Alberto J. Mazza. — Susana B. Decibe. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach.

ANEXO I



ANEXO II

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de Aduanas en lo relativo a las cuestiones de naturaleza legal y técnica aduaneras surgidas de la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos aduaneros y del control del comercio exterior a cargo del Organismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ACCIONES

a) Proyectar las normas legales y técnicas referidas a la temática aduanera, que se le encomienden.

b) Efectuar la interpretación de las normas legales y técnicas aduaneras que regulan la percepción de tributos a cargo del Organismo y del control del comercio exterior, a fin de proyectar las instrucciones que tiendan a uniformar los criterios de aplicación y asesorar al Director General de la Dirección General de Aduanas en lo concerniente a esta materia.

c) Dirigir y coordinar las cuestiones jurídicas de recursos, sanciones y cobro por la vía de apremio y juicios universales, así como las relativas a los auxiliares del Servicio Aduanero.

d) Representar y patrocinar al Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos) en los juicios referidos a la materia aduanera y de control del comercio exterior.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de Aduanas en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y de control del comercio exterior, deban realizarse en jurisdicción del área metropolitana de Buenos Aires, así como al ejercicio del poder de Policía Aduanera, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCIONES

a) Coordinar y supervisar las actividades que, en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y demás recursos, les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en jurisdicción del área metropolitana de Buenos Aires.

b) Controlar la aplicación de la legislación aduanera para el control del comercio exterior y ejercer el poder de Policía Aduanera en jurisdicción del área metropolitana de Buenos Aires.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de Aduanas en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y de control del comercio exterior, deban realizarse en jurisdicción de todo el país, con excepción del área metropolitana de Buenos Aires, así como al ejercicio del poder de Policía Aduanera, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCIONES

a) Coordinar y supervisar las actividades que, en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y demás recursos, les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en jurisdicción de todo el país, con excepción del área metropolitana de Buenos Aires.

b) Controlar la aplicación de la legislación aduanera para el control del comercio exterior y ejercer el poder de Policía Aduanera en todo el país, con excepción del área metropolitana de Buenos Aires.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General Impositiva en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores, incluidos los recursos de la seguridad social, deban realizarse en jurisdicción del área metropolitana de Buenos Aires, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCIONES

Coordinar y supervisar las actividades que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores y demás recursos, le corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en jurisdicción del área metropolitana de Buenos Aires.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General Impositiva en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores, incluidos los recursos de la seguridad social, deban aplicarse en jurisdicción de todo el país, con excepción del área metropolitana de Buenos Aires, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCIONES

Coordinar y supervisar las actividades que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores y demás recursos, les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en jurisdicción de todo el país, con excepción del área metropolitana de Buenos Aires.

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General Impositiva en todo lo relativo a las cuestiones de naturaleza legal y técnico tributaria surgidas de la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos interiores y recursos de la seguridad social a cargo del Organismo.

ACCIONES

a) Proyectar las normas legales y técnicas referidas a los temas impositivos, de la seguridad social y penales tributarios, que se le encomienden.

b) Efectuar la interpretación de las normas legales y técnico tributarias, de los recursos de la seguridad social a cargo del Organismo y penales tributarias, a fin de proyectar las instrucciones que tiendan a uniformar criterios de aplicación y asesorar al Director General de la Dirección General Impositiva en lo concerniente a esta materia.

c) Representar y patrocinar al Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos) en los juicios referidos a los tributos interiores, a los relacionados con los recursos de la seguridad social a cargo del Organismo y a los de contenido penal tributario.

SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal en las tareas tendientes a la formulación de las políticas, criterios, planes y programas relativos a la recaudación de los tributos interiores y aduaneros y demás recursos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en lo relacionado con los sistemas informáticos del Organismo.

ACCIONES

a) Planificar, proponer y evaluar, en todo el ámbito del Organismo, los procesos vinculados con la recaudación de los tributos interiores y aduaneros y demás recursos a cargo del mismo.

b) Entender en la planificación e implementación de los procesos informáticos del Organismo y en los servicios a los administrados que se le encomienden.

c) Dirigir la acción de las áreas a su cargo y supervisar funcionalmente a las áreas de otras dependencias a las que le preste servicios de apoyo.

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal en las tareas tendientes a la formulación de políticas, criterios, planes y programas relativos a la recaudación de los tributos interiores y aduaneros y demás recursos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ACCIONES

a) Planificar, proponer y evaluar, en todo el ámbito del Organismo, los procesos vinculados con la fiscalización de los tributos interiores y aduaneros, los demás recursos a cargo de la repartición y el control del comercio exterior.

b) Entender en los procesos operativos vinculados con la fiscalización de tributos y el control del comercio exterior, que se le encomienden.

c) Dirigir la acción de las áreas a su cargo y supervisar funcionalmente a las áreas de otras dependencias a las que le preste servicios de apoyo.

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal en todo lo relativo a la administración de los recursos de la Administración Federal de Ingresos Públicos, así como en las cuestiones jurídico administrativas.

ACCIONES

a) Programar, ejecutar y controlar los planes y/o acciones vinculados con la administración de los recursos financieros y materiales de la Repartición.

b) Dirigir y coordinar las cuestiones jurídicas administrativas y laborales en lo que respecta al asesoramiento a la Administración Federal en esta materia, así como también ejercer las acciones de representación y patrocinio en los juicios ajenos a la materia tributaria interior, a los relacionados con los recursos de la seguridad social a cargo del organismo, a los de contenido penal tributario, a la materia aduanera y de control del comercio exterior, en que la Repartición sea parte.

c) Entender en las acciones relativas a las funciones de administración y organización.

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal en lo relativo a la fijación e instrumentación de políticas en materia de recursos humanos de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ACCIONES

a) Planificar, coordinar y controlar los programas y acciones inherentes a la administración de los recursos humanos.

b) Diseñar estrategias en materia de capacitación y evaluar sus resultados.

c) Fijar objetivos, planes y acciones para el desarrollo de los recursos humanos.

d) Entender en los aspectos vinculados con las relaciones laborales del Organismo.

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal en todo lo concerniente a la formulación y desarrollo de la planificación estratégica del Organismo, así como también en la evaluación y mejora de la gestión y en la elaboración de estudios socioeconómicos acerca de las funciones cumplidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con el propósito de tomar las decisiones necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados y para facilitar las decisiones de política tributaria del Poder Ejecutivo Nacional y del Poder Legislativo Nacional.

ACCIONES

a) Desarrollar políticas y objetivos estratégicos tendientes a la formación de una doctrina de administración tributaria para el Organismo.

b) Entender en la elaboración de los planes que decida el Administrador Federal, relacionados con las acciones de recaudación, fiscalización, legales, de administración o de informática.

c) Entender en la evaluación de la efectividad de los planes ejecutados y en el diseño de los indicadores que permitan medir los resultados de la gestión, proponiendo en su caso los ajustes correspondientes.

d) Efectuar estudios socioeconómicos y fiscales y coordinar el relevamiento de información estadística a ese efecto.

e) Entender en las acciones relativas a las funciones de planificación y gestión.

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTRALOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal en la promoción y mantenimiento de la integridad de la conducta del personal y de la eficiencia y efectividad de la gestión de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ACCIONES

a) Verificar la acción y conducta de los agentes que se desempeñan en el Organismo y esclarecer cualquier situación presuntamente anómala que se presente.

b) Planificar, ejecutar y controlar las actividades necesarias para la evaluación del cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y de procedimientos vigente, informando las deficiencias detectada y proponiendo las correcciones necesarias.

DIRECCION DE AUDITORIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, ejecutar y controlar las auditorías operativas y contable administrativas, evaluando el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente y del sistema de control interno e informar las deficiencias detectadas y las correcciones necesarias.

ACCIONES

a) Establecer en forma sistemática el plan de auditoría, determinar los programas, procedimientos y técnicas de auditoría en función de la oportunidad, naturaleza y alcance de la revisión y controlar el cumplimiento de los mismos

b) Auditar la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información administrativa y contable y los controles respecto del patrimonio, de los recursos provenientes de la recaudación tributaria y del presupuesto de la Repartición.

c) Auditar el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y de toda otra norma relacionada con el funcionamiento de todas las dependencias de la Repartición.

d) Evaluar el control interno y controlar el cumplimiento del conjunto de planes, funciones, sistemas de información, normas y procedimientos.

e) Realizar los análisis y auditorías específicas que disponga el Administrador Federal.

f) Informar al Administrador Federal los planes de auditoría elaborados y los resultados de la ejecución de los mismos, proponiendo las correcciones y modificaciones pertinentes.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 8°

PRESUPUESTO 1997

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 625 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
PROGRAMA : 16 RECAUDACION Y FISCALIZACION DE IMPUESTOS Y APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Director General de Impositiva	- 1	- 6.312
Subdirector General de Impositiva	- 5	- 28.470
Administrador Federal A.F.I.P.	1	28.800
Director General A. F. I. P.	2	48.000
Subdirector General A.F.I.P.	12	252.000
SUBTOTAL ESCALAFON	9	294.018
PERSONAL DE LA D.G.I.		
19 - Jerarquizado	- 7	- 34.701
SUBTOTAL ESCALAFON	- 7	- 34.701
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	2	259.317
TOTAL PROGRAMA	2	259.317

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 8°

PRESUPUESTO 1997

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 625 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
PROGRAMA : 25 RENTA Y CONTRALOR ADUANERO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Administrador Nacional de Aduanas	- 1	- 7.848
Subadministrador Nacional de Aduanas	- 1	- 7.080
SUBTOTAL ESCALAFON	- 2	- 14.928
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	- 2	- 14.928
TOTAL PROGRAMA	- 2	- 14.928
TOTAL ENTIDAD	-	244.389

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 9°

PRESUPUESTO 1997 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 - TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 625 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
PROGRAMA : 16 RECAUDACION Y FISCALIZACION DE IMPUESTOS Y APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL
UNIDAD EJECUTORA : A.F.I.P.

INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	14.928
	1			PERSONAL PERMANENTE	14.928
		1		RETRIBUCION DEL CARGO	259.317
		3		RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	- 244.389
				TOTAL PROGRAMA	14.928

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 9°

PRESUPUESTO 1997 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 - TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 625 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
PROGRAMA : 16 RECAUDACION Y FISCALIZACION DE IMPUESTOS Y APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL
ACTIVIDAD : 01 ADMINISTRACION
UNIDAD EJECUTORA : A.F.I.P.

INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	14.928
	1			PERSONAL PERMANENTE	14.928
		1		RETRIBUCION DEL CARGO	259.317
		3		RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	- 244.389
				TOTAL PROGRAMA	14.928

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 9º

PRESUPUESTO 1997 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 - TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 625 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
PROGRAMA : 25 RENTA Y CONTRALOR ADUANERO
UNIDAD EJECUTORA : A.F.I.P.

INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	- 14.928
	1			PERSONAL PERMANENTE	- 14.928
		1		RETRIBUCION DEL CARGO	- 14.928
				TOTAL PROGRAMA	- 14.928

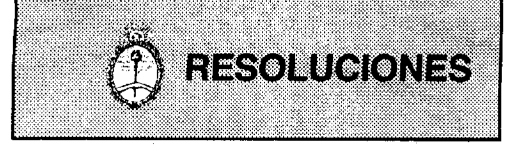
PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 9º

PRESUPUESTO 1997 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 - TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION : 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD : 625 ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
PROGRAMA : 25 RENTA Y CONTRALOR ADUANERO
ACTIVIDAD : 01 DIRECCION SUPERIOR
UNIDAD EJECUTORA : A.F.I.P.

INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	- 14.928
	1			PERSONAL PERMANENTE	- 14.928
		1		RETRIBUCION DEL CARGO	- 14.928
				TOTAL ACTIVIDAD	- 14.928
				TOTAL ENTIDAD	--



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 4/97

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997. Resolución General Nº 3125 (DGI) y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nóminas complementarias de empresas comprendidas y excluidas.

Bs. As., 21/7/97

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de una empresa que resulta comprendida en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que correlativamente, la aludida entidad se encuentra obligada a actuar en carácter de agente de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 (DGI) y sus modificaciones.

Que asimismo, debe darse a conocer la exclusión del citado régimen retentivo de la empresa que resultó absorbida por la entidad aludida en los considerandos anteriores, en virtud de haberse producido una reorganización societaria al formalizarse el acuerdo definitivo de fusión por absorción entre ambas entidades.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultas conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 (DGI) y sus modificaciones, se considera a la empresa SUPERMERCADOS NORTE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68731043-4) comprendida en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma.

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 (DGI) y sus modificaciones, la precitada entidad se encuentra obligada a actuar en carácter de agente de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Se dispone la exclusión de la empresa CIA. AMERICANA DE SUPERMERCADOS S.A. (CADESA) (C.U.I.T. Nº 30-53966900-8) del Anexo de la Resolución General Nº 2887 (DGI), atento disponerse en el artículo anterior la incorporación al régimen retentivo de la empresa continuadora, con iguales alcances legales.

Art. 3º — Lo establecido en los artículos anteriores es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Secretaría de Energía y Puertos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 254/97

Modifícase el "Régimen de Desvinculación del Mercado Eléctrico Mayorista", del Anexo 17 "Ingreso de Nuevos Agentes al Mercado Eléctrico Mayorista" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", establecidos por Resolución Nº 61/92 ex-S.E.

Bs. As., 30/5/97

VISTO, el Expediente Nº 750-001103/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.065, la actividad de generación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) está considerada de interés general.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992, establece que la actividad de generación de energía eléctrica, por responder al libre juego de la oferta y la demanda, debe ser sólo regulada en aquellos aspectos y circunstancias que afecten el interés general.

Que uno de los objetivos de la mencionada Ley es el de promover la competitividad del mercado de producción y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo.

Que para realizar la Programación de la Operación, es necesario conocer con la adecuada anticipación el ingreso y/o egreso de instalaciones de generación, a fin de prever la disponibilidad de ese equipamiento para lograr, en base a las normas específicas, maximizar la seguridad del sistema y la calidad de los suministros y minimizar los precios mayoristas.

Que tales circunstancias deben ser de conocimiento público e informadas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en las Programaciones Estacionales respectivas.

Que en el Punto 9 "Régimen de Desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)", del Anexo 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)", de los "procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, se define que todo agente Cogenerador o Generador, que pretenda suspender o discontinuar, total o parcialmente, su actuación dentro del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), debe comunicar su decisión en forma fehaciente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) con una antelación mínima de DOCE (12) meses a la fecha que solicita su desvinculación, debiendo hacerse cargo de los sobrecostos que su desvinculación producen en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el caso de no haber satisfecho tal plazo.

Que desde el dictado de la reglamentación en cuestión, la crítica situación de déficit de disponibilidad de potencia para el abastecimiento, ha cambiado sustancialmente, dado que en el presente se cuenta con la adecuada capacidad de generación para satisfacer los requerimientos actuales de demanda.

Que dado lo expresado, es oportuno adecuar la reglamentación respectiva a fin de que contemple las consideraciones precedentemente señaladas.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º y 8º del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995 y el Decreto Nº 1154 del 10 de octubre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 9 "Régimen de Desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)", del Anexo 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)", de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, por el texto de igual numeración y denominación contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

ANEXO 17: INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

9. REGIMEN DE DESVINCULACION DEL MEM.

Todo Agente, no prestador de un Servicio Público de Electricidad, que pretenda suspender o discontinuar, total o parcialmente, su actuación dentro del MEM, deberá comunicar tal decisión en forma fehaciente al OED con una antelación mínima a la fecha en la que solicita su desvinculación, según lo indicado a continuación:

—Para un Generador o Cogenerador, SEIS (6) meses.

—Para un Autogenerador o un GUMA, DOS (2) meses.

—Para un GUME, UN (1) mes.

En todos los casos, la desvinculación se producirá al inicio del primer período estacional posterior al que se cumpla el mencionado plazo.

El OED informará a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS las desvinculaciones que se produzcan y si estas han ocurrido sin la oportuna comunicación.

En el caso de desvincularse un Agente consumidor, sin cumplir con el plazo indicado, el Distribuidor de su área no podrá prestarle el servicio de electricidad hasta el inicio del primer período estacional posterior al que se cumpla el mencionado plazo.

En caso de desvincularse un Agente Generador o Cogenerador sin cumplir la comunicación con los plazos antes indicados en los párrafos anteriores, el OED evaluará, en el periodo en que debería haber permanecido en servicio para cumplir los tiempos mínimos indicados, si tal desvinculación afecta al adecuado abastecimiento de la demanda. Si de la evaluación del OED resulta tal afectación el ENRE penalizará al Generador o Cogenerador en función de la remuneración por potencia que hubiere sido acreditada a ese agente, en el período inmediato anterior a la fecha de desvinculación efectiva hasta completar el lapso de tiempo de preaviso requerido más arriba. La suma en concepto de penalidad será facturada por el OED con cargo al Generador o Cogenerador en cuestión e incorporada al Fondo de Apartamientos de la Potencia.

Para un Gran Usuario con contrato en el Mercado a Término se considerará aceptada automáticamente como fecha de desvinculación, a la de finalización del contrato que permite su inclusión en el MEM, salvo que presente al OED la declaración jurada de haber firmado un nuevo contrato, hasta SESENTA (60) días antes de dicha fecha de tratarse de un GUMA y hasta QUINCE (15) días antes de tratarse de un GUME. El Gran Usuario, desvinculado por no presentar la citada declaración jurada dentro del plazo mencionado, podrá solicitar su reingreso al MEM cumplimentando la normativa vigente para un nuevo agente.

La SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, al aprobar una desvinculación, instruirá al OED para que notifique al ex-agente, al Transportista o al Prestador de la Función Técnica de Transporte (PFTT) al que se encuentre conectado el mismo y a los demás agentes, la fecha a partir de la cual se desvincula del MEM.

Todo Agente que solicite voluntariamente su desvinculación del MEM no podrá solicitar su reincorporación hasta pasados DOCE (12) meses.

El Agente desvinculado por la causa citada en el primer párrafo del punto 8 del presente Anexo no podrá ingresar nuevamente al MEM hasta pasados VEINTICUATRO (24) meses.

Secretaría de Energía y Puertos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 332/97

Modifícanse los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" establecidos en la Resolución Nº 61/97 ex S.E., incorporando el punto "Verificación de la Información y Procesos utilizados para la elaboración del documento de Transacciones Económicas por parte del Organismo Encargado del Despacho".

Bs. As., 17/7/97

VISTO el Expediente Nº 750-001511/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) elabora mensualmente el "Documento de Transacciones Económicas" (DTE) con la información necesaria para realizar la facturación y con los resultados obtenidos por aplicación de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de

Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 337 del 7 de diciembre de 1995 se han establecido reglas mínimas a seguir cuando los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) presentan, ante el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), observaciones a la información contenida en el referido documento.

Que con el objeto de afianzar la seguridad sobre el resultado de las transacciones económicas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) es conveniente y razonable establecer el procedimiento aplicable en los casos en que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) detecte, al efectuar controles, imprecisiones o deficiencias en los datos o procesos utilizados para la elaboración de la información obrante en el documento antes aludido.

Que en tal sentido ha peticionado ante esta Secretaría el Directorio de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, empresa actualmente responsable de las funciones de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y los Artículos 6º y 8º del Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y PUERTOS RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase el punto 5.2.5. "Verificación de la Información y Procesos utilizados para la elaboración del Documento de Transacciones Económicas por parte del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)" a continuación del punto 5.2.4. "Observaciones de los Agentes al Documento de Transacciones Económicas" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias, cuyo texto consta en el Anexo I de este acto del que forma parte integrante.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

5.2.5. VERIFICACION DE LA INFORMACION Y PROCESOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACION, POR EL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), DEL DOCUMENTO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) controlará periódicamente la consistencia y coherencia de la información utilizada y los procesos desarrollados para la elaboración del Documento de Transacciones Económicas (DTE).

En tal sentido empleará todos los medios a su alcance con el fin de:

* constatar la procedencia y calidad de los datos que alimentan los procesos de los que resulta la información emitida en el documento antes mencionado.

* constatar la procedencia y calidad de los aludidos procesos.

Si, como resultado de los controles efectuados el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) detectara defectos, incoherencias o imprecisiones en la información, los datos o su procesamiento y se determinara que los conceptos facturados oportunamente adolecieron de inconsistencias derivadas de aquellos, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá establecer y emitir los ajustes que pudieran corresponder.

Ninguna refacturación podrá considerar períodos que excedan el lapso de CUATRO (4) meses contados retroactivamente a partir del cierre de la última transacción económica mensual ejecutada y facturada. Consecuentemente los resultados de las facturas anteriores al período admitido de refacturación se tienen por firmes y definitivos a todos sus efectos para quienes actúan en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Ministerio de Salud y Acción Social y Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico

ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

Resolución Conjunta 361/97 y 153/97

Establécense normas de categorización para aquellos establecimientos que brindan Servicios Preventivos-Asistenciales en Drogadependencia.

Bs. As., 11/6/97

VISTO la Resolución Conjunta Nº 160/95 y Nº 3/95 (M.S.A.S. y SE.DRO.NAR.) del mes de Mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta citada en el Visto, se fundamenta en el documento orientador elaborado por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y las autoridades Sanitarias Nacionales y Provinciales, destinado a la normatización de los Servicios Preventivos-Asistenciales en Drogadependencia.

Que en base a dicho documento, en la referida Resolución Conjunta se establecieron normas mínimas de habilitación a los fines de hacer posible un adecuado funcionamiento de los establecimientos que brindan dichos servicios.

Que resulta necesario actualizar y completar los antecedentes mencionados, con normas de categorización de tales establecimientos, previendo a la vez el funcionamiento de un registro en el que constarán los datos más relevantes de los mismos, en cuanto a su planta física-funcional, personal y documentación, con el objeto de que constituya la normativa marco del programa a desarrollar en el futuro.

Que asimismo corresponde definir las normas relacionadas con los componentes esenciales de la atención en orden a lo establecido en el Programa sobre Abuso de Sustancias de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.)-WHO/PS/93.5, como así también las propuestas y pautas de la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas en los documentos "Algunos Puntos de Referencia para la Puesta en Marcha de la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio" y "Estrategia Antidrogas en el Hemisferio".

Que la Secretaría de Política y Regulación de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social otorgará la pertinente habilitación y fiscalización para el funcionamiento de dichos establecimientos, con la intervención de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Que asimismo, debe contemplarse la existencia de las Comunidades Terapéuticas, las cuales cubren un importante vacío en la atención de los pacientes adictos, implementando un sistema diferente a las prácticas psiquiátricas tradicionales, con una valoración integral y humana en la problemática.

Que por lo expuesto, corresponde derogar la Resolución Conjunta Nº 160/95 (M.S.A.S.) y Nº 3/95 (SE.DRO.NAR.).

Que los Servicios Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social y de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Reglamentación de la Ley 17.132 - Decreto Nº 3126/67 y Decreto Nº 1426/96.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Y EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los Organismos que podrán prestar servicios como CENTROS PREVENTIVOS-ASISTENCIALES de la Drogadependencia deberán brindar la orientación, diagnóstico, desintoxicación (en la forma no aguda de la intoxicación por sustancias de abuso), deshabituación, rehabilitación y reinserción familiar y social de las personas usuarias de sustancias psicoactivas, así como cualquier medida terapéutica tendiente a mejorar su estado físico, psicológico y social. Para lo cual deberán cubrir la totalidad de los requisitos previstos para todos, alguno o algunos de los tres Niveles que se mencionan a continuación:

CENTROS PREVENTIVOS-ASISTENCIALES

I Nivel: (Ambulatorio)

CONSULTORIOS EXTERNOS

— Recepción de la demanda
— Orientación
— Diagnóstico
— Tratamiento individual, grupal y familiar
— Atención médico-clínica y psicosocial
— Asistencia ambulatoria individual, familiar y grupal
— Deshabituación, rehabilitación y reinserción del drogadependiente.

II Nivel: (Ambulatorio)

HOSPITAL DE DIA

— Tratamiento individual, familiar y grupal
— Atención médico-clínica y psicosocial.
— Dinámica grupal.

III Nivel: (Internación)

ESTABLECIMIENTOS CON CAPACIDAD DE INTERNACION

— Atención del paciente las 24 horas.
— Tratamiento individual, familiar y grupal.
— Atención médico-clínica y especializada.
— Atención psicosocial.
— Dinámica grupal.
— Cumplir con la Ley Nº 22.914.

Las prestaciones podrán ser brindadas por Comunidades Terapéuticas, Hospitales de Día, Centros Ambulatorios y toda otra modalidad similar que pudiere establecerse —excluidos los servicios de urgencias y emergencias—, según lo definido en el Anexo I y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente.

Art. 2º — Se consideran, a los efectos de esta *Resolución:*

— ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES: a las personas jurídicas legalmente constituidas y habilitadas por los Organos competentes, cuyo objeto social contemple la prevención, admisión, diagnóstico, orientación, tratamiento propiamente dicho, desintoxicación (en la forma no aguda de la internación por sustancias de abuso), rehabilitación y reinserción social. Como así también toda otra medida psicoterapéutica, ya sea en forma ambulatoria y/o residencial, destinada a mejorar las condiciones psicofísicas y sociales de las personas usuarias de sustancias psicoactivas.

— ORGANISMOS GUBERNAMENTALES: a los centros oficiales que funcionan en Hospitales Generales o Psiquiátricos, Centros de Salud Mental periféricos, Unidades Asistenciales-Sanitarias periféricas con asistencia en Salud Mental, Centros específicos de Prevención y Asistencia en I, II y III Nivel, Servicios de Atención en Crisis (SAC) y todo otro que, dependiendo directamente del Estado Nacional, Provincial o Municipal lleve a cabo la admisión, prevención, diagnóstico, orientación, desintoxicación, rehabilitación y reinserción social. Como así también, toda otra medida psicoterapéutica, ya sea ambulatoria o residencial, destinada a mejorar las condiciones psicofísicas y sociales de las personas usuarias de sustancias psicoactivas.

Art. 3º — En el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico funcionará un Registro de Organismos No Gubernamentales y Gubernamentales en el Area de Drogadependencia, en orden a lo previsto en el art. 19 de la Ley 23.737 y el Decreto Nº 1426/96.

Art. 4º — Todos los ORGANISMOS que presten servicios en el Area de Drogadependencia, deberán inscribirse en el Registro mencionado en el Artículo 3º de la presente, a fin de ser incluidos en un Listado Oficial previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 5º, debiendo presentar la documentación indicada en la ficha de inscripción cuyo modelo obra en el Anexo II.

Asimismo, y como condición previa al alta, cuando se trate de prestadores de Obras Sociales, éstos deberán acompañar constancia de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores, previsto en los arts. 29 y concordantes de la Ley 23.661 y art. 4º in fine del Decreto Nº 580, reglamentario de la Ley 24.455.

Art. 5º — A los fines de obtener el alta en el Registro de Organismos No Gubernamentales y Gubernamentales, los ORGANISMOS deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) DE LA DIRECCION TECNICA Y DEL PERSONAL PROFESIONAL

I) Contar con una Dirección Técnica, la cual será confiada a un profesional con título de "Médico", que cuente con antecedentes documentados que acrediten capacitación y experiencia en el área de drogadicción, quien tendrá bajo su responsabilidad el establecimiento de la estrategia asistencial-institucional y el control clínico-farmacológico.

II) Contar con una Dirección del Programa Psicológico Asistencial, la cual será confiada a un profesional con título de "Médico" o "Psicólogo", que cuente con antecedentes documentados que acrediten capacitación y experiencia en el área de drogadicción, quien tendrá a su cargo las tareas de organización, planeamiento, estrategias, planificación y supervisión del programa.

III) Contar, según el o los Niveles con los Recursos Básicos de Personal que se detallan en el Anexo III.

b) REQUISITOS DE PLANTA FISICA Y CAPACIDAD DE ASISTIDOS

Los ORGANISMOS deberán presentar constancia de la habilitación Municipal referida a Edificación, Seguridad y Planeamiento Urbano, y cumplir con los requisitos descriptos en el Anexo IV de la presente en cuanto a planta física y capacidad de los asistidos, así como espacios libres y servicios complementarios, sin perjuicio de los exigidos por las Resoluciones vigentes en el ámbito de la Secretaría de Política y Regulación de Salud. En el caso de funcionar en Municipios que no contemplen la referida habilitación, los ORGANISMOS deberán acompañar constancia escrita de la respectiva comuna que acredite este extremo.

c) DE LA DOCUMENTACION

I) En el caso que los ORGANISMOS se encuentren constituidos como fundaciones, sociedades, asociaciones, etc. deberán:

— Presentar copias auténticas de su estatuto y modificaciones posteriores si las hubiere, con constancia certificada de la personería jurídica otorgada por el Organo competente.

— Acompañar la documentación que acredite la memoria y balances al día.

— Denunciar su sede inscripta ante el Organo competente, el asiento efectivo de la administración, y si las tuvieren, sucursales, representaciones en el país y en el extranjero, mencionando su ubicación real y los datos de sus representantes.

— Adjuntar nómina actualizada de autoridades y plazos de los mandatos.

— Para el caso de las fundaciones, acompañar el Plan trienal de actividades.

— Cumplimiento de los requisitos exigidos por las Resoluciones Nros. 5/93 y 3/94 de la Inspección General de Justicia, en los supuestos de sociedades, asociaciones y fundaciones y reempadronamiento de las sociedades comerciales, constituidas en la Capital Federal.

II) Contar con un seguro amplio de responsabilidad civil por las prácticas médicas y/o paramédicas que deba realizar el ORGANISMO, incluyendo las prestaciones de enfermería, actividades y trabajo social, como asimismo toda responsabilidad emergente por daños, lesiones, muerte, incendios, etc., ocasionados a/o por los pacientes, dependientes y a terceros. Dicho seguro deberá ser contratado en una compañía aseguradora que posea una estructura económico-financiera suficiente, y que no adolezca de defectos de capitales mínimos y/o déficit en su situación financiera. En todos los casos, el monto, condiciones, etc. del seguro deberán ser a satisfacción de la SE.DRO.NAR.

III) Constancia de mantener vinculación formal con un Centro Sanitario de mayor complejidad que asegure el control y seguimiento del estado de salud del paciente. Asimismo deberá contar con una adecuada "asistencia sanitaria personalizada" cada vez que el paciente lo solicite. En los casos en que el ORGANISMO no disponga de recursos médico-sanitarios especializados para brindar dicha asistencia, el propio ORGANISMO registrará en la Historia Clínica del paciente las constancias de los contactos e interconsultas realizadas. Examen médico obligatorio al ingreso y en forma semestral. Como asimismo acreditar la vinculación contractual con un Servicio de Emergencias, Público o Privado.

IV) Asimismo los ORGANISMOS deberán acreditar la siguiente documentación, la que se mantendrá en forma actualizada y deberá encontrarse en el lugar donde el paciente esté cursando su tratamiento:

1. Una Carpeta en la que conste la Historia Clínica Básica actualizada, la que contendrá: — Datos Personales — Motivo de la Consulta — Antecedentes de la situación actual (anteriores intenciones de tratamiento, internaciones de emergencia, etc.) — Examen físico semanal — Diagnóstico psico-social individual y familiar — Situación legal — Orientación terapéutica — Plan del programa terapéutico sugerido o indicado (desde la singularidad de la persona admitida) — Constancia de las diferentes actividades terapéuticas con fecha y firma del responsable de cada una de ellas. Estudios complementarios básicos (análisis de laboratorio de rutina y/o especializados) — Evolución — Constancia de Interconsultas — Epicrisis.

2. Libro de Registros de ingresos y altas en todas las clases de prestación, especificando diferentes tipos de ingresos y egresos, fugas, egreso voluntario, derivación, etc. y reingresos. Libro de registro del Alta Institucional, supervisado y firmado por el Director del Area Asistencial en todo caso de cumplimiento del Programa indicado. Un libro de novedades o de guardia. Registro de seguimiento posterior al Alta Institucional con un mínimo de dos (2) años, supervisado por el Director del Area Asistencial.

3. Presentar un Reglamento Interno de los derechos y obligaciones de los pacientes.

V) La Secretaría de Política y Regulación de Salud y la SE.DRO.NAR. podrán solicitar a los ORGANISMOS, estadísticas sobre la actividad desarrollada, en orden a lo establecido en el artículo 4º in fine de la Ley Nº 22.136. Dicha información sólo podrá ser proporcionada por el Director Técnico del ORGANISMO o en su defecto por el personal del mismo con su autorización expresa.

d) DEL PROGRAMA TERAPEUTICO Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD

I) Los ORGANISMOS deberán presentar ante la Secretaría de Política y Regulación de Salud del Ministerio y SE.DRO.NAR. a los efectos de su registro, el programa terapéutico desarrollado o a desarrollar, expresando su fundamentación objetivos, metodología a aplicar y tiempo estimado de duración, según Anexo V. Dichos programas como así la aplicación de lo dispuesto por la presente Resolución serán materia de Control por parte del órgano de Trabajo instituido por la Resolución Conjunta M.S.A.S. Nº 359 y SE.DRO.NAR. Nº 151 del 10 de junio de 1997.

II) Asimismo los ORGANISMOS deberán acreditar el cumplimiento estricto de las Normas de Bioseguridad vigentes en relación a ETS, HCV, HBV y HIV.

Art. 6º — Los ORGANISMOS actualmente en funcionamiento deberán adecuarse a las condiciones referidas en la presente Resolución en un plazo no mayor a sesenta (60) días; excepto en lo que se refiere a la infraestructura que deberá adecuarse en el plazo de ciento veinte (120) días de la publicación de la presente.

Art. 7º — Toda apertura o cierre de un ORGANISMO deberá ser comunicada en forma inmediata a las autoridades sanitarias y a la SE.DRO.NAR.

Art. 8º — La SE.DRO.NAR. incluirá en el tratado interestadual a que se refieren los artículos 5º y concordantes del Decreto Nº 623/96, los sistemas de coordinación y de adhesión al presente régimen por parte de los gobiernos de las provincias.

Art. 9º — Las transgresiones a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionadas según lo establecido en el art. 125 y sgte. de la Ley 17.132 y el Decreto Nº 341/92.

Art. 10. — Derógase la Resolución Conjunta Nº 160/95 (M.S.A.S.) y 3/95 (SE.DRO.NAR.).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza. — Julio C. Aráoz.

ANEXO I

I Nivel

CONSULTORIOS EXTERNOS (Ambulatorio)

Comprende aquellos ORGANISMOS con capacidad para brindar atención a pacientes con contención familiar y/o social que aseguren el sostenimiento de un tratamiento (concepto de Red) o bien a personas con conciencia de enfermedad, cuyos síntomas sean considerados egodistónicos, es decir que puedan pedir expresamente y sin intermediarios, la atención especializada.

II Nivel

HOSPITAL DE DIA (Ambulatorio)

Comprende aquellos ORGANISMOS con capacidad para brindar prestación en modalidad ambulatoria intensiva, destinada a sostener a los pacientes que requieren contención diurna, de acuerdo al diagnóstico de los ejes I, II y IV (éste último como registro de los problemas psicosociales y ambientales D.S.M. IV 1995).

Semejante al tratamiento ambulatorio típico denominado tradicionalmente consultorios externos (Nivel I), comprende atención a la red familiar y social, y la concurrencia sistemática y diaria del paciente de lunes a viernes, durante 4 horas si es de medio día, o bien, jornadas de 6 a 8 horas (con almuerzo).

Esta alternativa comprende a pacientes cuyo consumo o patología de base han dañado su capacidad de integración y agrupabilidad que le impiden cumplir con ciertas condiciones de convivencia.

III Nivel

ESTABLECIMIENTOS CON CAPACIDAD DE INTERNACION

Comprende aquellos ORGANISMOS destinados a brindar atención:

— Quienes por su patología han cursado episodios de crisis que los colocan en situación de no acceder a las modalidades del Nivel I y II.

— Pacientes cuyo deterioro en la salud por el consumo de sustancias psicoactivas, está complicado con comportamientos que ponen en peligro al propio sujeto como a su grupo conviviente.

— Pacientes cuyo patrón de uso compulsivo le impide sostenerse en I y II Nivel, y/o que le ocasiona fracasos en sus anteriores intentos de tratamiento.

Esta alternativa comprende a los supuestos de personalidades llamadas antisociales estabilizadas en el desarrollo de una conducta toxicómana (Trastorno antisocial de la personalidad. Trastornos de la personalidad del grupo B. Eje II-F60.2) y en los casos de menores de 18 años, niños o adolescentes con trastorno disocial (conduc disorder) (F91.8) que tienen un alto riesgo de complicarse con trastornos por consumo de sustancias.

El programa residencial contempla la atención durante las 24 horas del día, con un plan diario de actividades sistemáticas, psicoterapéuticas, socioterapéuticas y médicas.

COMUNIDAD TERAPEUTICA: Es toda aquella modalidad de tratamiento habilitatorio, que prioriza la recuperación comunitaria e incluye la recuperación personal en los aspectos biológico, psicológico y social, con programas destinados a la atención de la salud, educación básica, desarrollo valorativo y desarrollo de habilidades sociales y laborales.

La C.T. (Comunidad Terapéutica) para patologías adictivas son aquellas que brindan un tratamiento con diferentes fases, en las cuales, los residentes deben transitar un proceso que procure el crecimiento en responsabilidad y compromiso; priorizándose el trabajo grupal por sobre el abordaje individual, sin renuncia de un programa personalizado.

Esta modalidad comprende a los supuestos de co-morbilidad psico-social (O.M.S., Documento WHO/PSA/93.5).

ANEXO II

LEGAJO Nº _______

REGISTRO DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS EN DROGADEPENDENCIA
A — DATOS DE LA ENTIDAD
1) GUBERNAMENTAL? SI ☐ NO ☐
2) NOMBRE ____________________
3) RAZON SOCIAL ____________________
DOMICILIO DE SEDE CENTRAL:
4) DIRECCION ____________ 5) LOCALIDAD ____________
6) CODIGO POSTAL ____ 7) PROVINCIA ________ 8) TELEFONO ________
OTRAS SEDES:

DIRECCION	LOCALIDAD	COD. POST.	PROVINCIA	TELEFONO
9	10	11	12	13
14	15	16	17	18
19	20	21	22	23
24	25	26	27	28

29) PERSONERIA JURIDICA Nº ____________ 30) OTORGADA POR: ____________
31) FECHA DE LA RESOLUCION O DECRETO: ____________

B — CARACTERISTICAS DE LA ENTIDAD:
TIPO DE ACTIVIDAD (CONFORME OBJETIVOS)
ASISTENCIA:

1	TRATAMIENTO Y REHABILITACION	2	REINSERCION SOCIAL

PREVENCION:

3	EDUCACION Y DIFUSION PREVENTIVA	4	FORMACION DE RR. HH.	5	INVESTIGACION

OTRAS (ESPECIFICAR) 6) ____________
7) ____________
8) ____________
9) ALCANCE DE ACTUACION (CONFORME DESARROLLO ACTUAL)

1	NACIONAL	2	REGIONAL	3	PROVINCIAL	4	MUNICIPAL	5	BARRIAL

C — RESUMEN SOBRE EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

1) SE AUTOFINANCIA ACTUALMENTE? SI ☐ NO ☐
2) PRESUPUESTO ANUAL ESTIMADO PARA EL EJERCICIO EN CURSOS ____________
3) CONSTANCIAS QUE SE AGREGAN ____________

D — DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS:
1) DETALLE PUNTUAL Y CONCRETO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LOS ULTIMOS DOCE MESES (MENCIONAR NO MAS DE TRES EJEMPLOS CONSIGNANDO FECHA, LUGAR Y DESTINATARIO):

2) DETALLE DE LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO (MENCIONAR NO MAS DE TRES EJEMPLOS CONSIGNANDO FECHA, LUGAR Y DESTINATARIO):

3) DETALLE DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA SU EJECUCION EN EL CURSO DE LOS PROXIMOS SEIS MESES (MENCIONAR NO MAS DE TRES EJEMPLOS CONSIGNANDO FECHA, LUGAR Y DESTINATARIO):

E — DE LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES: (RESOLUCION CONJUNTA Nº)

1) DETALLE DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN (ADJUNTAR) ☐
2) DETALLE DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS (ADJUNTAR) ☐
E. A — DE LA DIRECCION TERAPEUTICA
1) DATOS PERSONALES DEL DIRECTOR TECNICO

NOMBRE	DOMICILIO	DOCUMENTO	NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL	PROFESION	TELEFONO	MATRICULA

2) DATOS PERSONALES DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA

NOMBRE	DOMICILIO	DOCUMENTO	NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL	PROFESION	TELEFONO	MATRICULA

3) DATOS PERSONALES DEL DIRECTOR INSTITUCIONAL (CLINICAS PSIQUIATRICAS, HOSTAL., C.S.M.)

NOMBRE	DOMICILIO	DOCUMENTO	NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL	PROFESION	TELEFONO	MATRICULA

E. B — CONSTANCIAS SOBRE LA ATENCION SANITARIA PERSONALIZADA
(RESOLUCION CONJUNTA Nº)
1) CONVENIO CON CENTRO SANITARIO ☐
2) CONVENIO CON SERVICIO DE EMERGENCIA ☐
E. C — DATOS ESPECIFICOS SOBRE EL SERVICIO
1) EDAD DE ATENCION: DESDE ________ HASTA ________ SIN LIMITES ☐
ATENCION DERIVACIONES JUDICIALES: 2) CIVILES SI ☐ NO ☐
3) PENALES SI ☐ NO ☐
4) PROGRAMA LAICO? SI ☐ NO ☐
5) ORIENTACION RELIGIOSA DEL PROGRAMA ________
6) ATENCION ESPECIALIZADA

1 COMUNIDAD TERAPEUTICA	2 AMBULATORIO	3 CO-MORBILIDAD PSIQUIATRICA	4 HOSTAL
5 CENTRO DE DIA	6 CENTRO DE NOCHE	7 UNIDAD DE DESINTOXICACION	8 UNIDAD HOSPITALIARIA

7) ATENCION DE H.I.V. SI ☐ NO ☐ 8) PATOLOGIAS DUALES? SI ☐ NO ☐
CAPACIDAD DE ATENCION: 9) NUMERO DE CAMAS ______ 10) NUMERO DE PLAZAS ______
11) HORARIO DE ADMISION: ________

F — RECURSOS HUMANOS DE LA ENTIDAD (INDICAR LAS CANTIDADES)

PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES	RENTADOS	NO RENTADOS
MEDICOS		
PSICOLOGOS		
ASISTENTES SOCIALES		
TERAPISTAS OCUPACIONALES		
ASESOR ESPIRITUAL		
OTROS (ESPECIFICAR):		

G — DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA OBRANTE EN LEGAJO:
1) COPIA AUTENTICA DE LA DOCUMENTACION CONSTITUTIVA ☐
2) PERSONERIA JURIDICA ☐
3) ACTUALIZACION DE EMPADRONAMIENTO ☐
4) ACTA ULTIMA ASAMBLEA DESIGNACION DE AUTORIDADES ☐
5) HABILITACION MUNICIPAL ☐
6) PLAN TRIENAL (SOLO PARA CENTROS PREVENTIVOS) ☐
7) PROGRAMA TERAPEUTICO ☐
8) REGLAMENTO INTERNO ☐
9) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ☐
H — OBSERVACIONES ________

LOS DATOS VOLCADOS REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA Y SE RATIFICAN CON LA FIRMA AL PIE DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD, CONFORME FACULTADES DOCUMENTALES QUE SE TIENEN A LA VISTA.

NOMBRE: ________
CARGO: ________
DOCUMENTO: ________
FECHA: ________
FIRMA: ________

RECIBIDO POR: ________ FECHA: ________.

ANEXO III

RECURSOS BASICOS DE PERSONAL

I Nivel
CONSULTORIOS EXTERNOS
* Médico
* Psicólogo
* Administrativo
* Consultor: Médico Psiquiatra

II Nivel
HOSPITAL DE DIA
* Médico
* Psicólogo
* Técnico (docente, profesores especiales, terapista ocupacional, operador socioterapéutico)
* Administrativo
* Consultores: — Médico Psiquiatra
— Nutricionista

III Nivel
ESTABLECIMIENTOS CON CAPACIDAD DE INTERNACION
* Médico
* Psicólogo
* Asistente Social
* Técnico (Operador Socioterapéutico, Terapista Ocupacional, Profesores Especiales u otros)
* Consultores: — Médico Psiquiatra responsable del control y seguimiento psicofarmacológico
— Médico Infectólogo
— Nutricionista
* Auxiliar Administrativo
* Guardia las 24 horas (en caso de admitir pacientes con complicaciones psiquiátricas es esencial la guardia profesional —médico o psicólogo— de 24 horas)

En Módulos o Unidades de 50 internos, deberá contarse con:
* 1 Psicólogo cada 10 pacientes, con una carga horaria mínima de 16 hs. semanales.
* 1 Médico cada 20 pacientes, con una carga horaria mínima de 9 hs. semanales.
* 1 Director Técnico por Módulo o Unidad.
* 1 Supervisor Clínico por Módulo o Unidad.
* 1 Personal Administrativo Contable por Módulo o Unidad.
* 1 Responsable nocturno por cada 25 internos.
* 1 Encargado de mantenimiento por Módulo o Unidad.

En todos los casos, la relación de personas integrantes del equipo, deberá estar integrado con un mínimo de 50% de profesionales universitarios.

ANEXO IV

REQUISITOS MINIMOS DE PLANTA FISICA
Y CAPACIDAD DE ASISTIDOS

Todos los ORGANISMOS deberán presentar:

1) Título de propiedad, o en su caso, contrato de locación del inmueble en el que funciona la institución.

2) Planos de construcción debidamente aprobados por el Municipio respectivo y planos de ubicación, calles que la circundan, con mención de los accesos por transporte público y privado.

3) Inicio de trámite de habilitación Municipal o constancia escrita en caso de funcionar en Municipios que no contemplen la referida habilitación.

Sin perjuicio de los requisitos indicados, según el Nivel deberán contar con:

I Nivel
CONSULTORIOS EXTERNOS
* 1 sala de espera (E), no menor de 9 m2.
* 1 baño básico (lavabo e inodoro) para los consultantes (E).
* 2 salas-consultorio para coloquio individual, consejería y/o tratamiento (E), no menor de 7,5 m2.
* 1 espacio para tareas administrativas (E)
* 1 baño para el equipo profesional, técnico y administrativo (E)
* 1 salón de usos múltiples (S.U.M.) (A), no menor de 20 m2.

II Nivel
HOSPITAL DE DIA
* 1 sala de espera (E), no menor de 9 m2
* 1 baño básico (lavabo e inodoro) para los consultantes (E)
* 2 salas-consultorio para coloquio individual, consejería y/o tratamiento (E)
* 1 espacio para tareas administrativas (E), no menor de 6 m2
* 1 baño para el equipo profesional, técnico y administrativo (A)
* 1 cocina instalada completa con ventilación natural o mecánica (E), con cocina, mesada, y heladera con freezer.
* 1 comedor (E), no menor de 12 m2.
* 1 sala no menor de 20 m2 (S.U.M.), destinado a talleres de arte y oficios, dinámica grupal, consejería o terapia Familiar (E)
* 1 baño completo cada 10 personas (E)
* Espacio al aire libre para actividades recreativas y físicas (E), no menor de 20 m2 propios o contratados.
* Espacio para pequeña huerta y/o granja (A)

III Nivel
ESTABLECIMIENTOS CON CAPACIDAD DE INTERNACION
* 1 sala de espera (E), no menor de 9 m2
* 1 baño básico (inodoro y lavatorio) para los consultantes (E)
* 1 consultorio médico (A), no menor de 7,5 m2
* 2 salas-consultorios para coloquio individual, consejería y/o tratamiento (E)
* 1 espacio para tareas administrativas (E), no menor de 6 m2
* 1 baño para el equipo profesional, técnico y administrativo (A)
* 1 cocina instalada completa con ventilación natural o mecánica (E), con cocina (hornallas y horno), mesada y heladera con freezer.
* 1 comedor (E)
* 1 sala (S.U.M.) no menor de 20 m2, destinado a talleres de arte, oficios, dinámica grupal, consejería y terapia familiar con ventilación natural o mecánica (E).
* 1 baño completo (lavatorio, inodoro y ducha) cada 8 pacientes (E)
* sanitarios de uso diferenciados para hombres y mujeres (E)
* instalación de agua caliente para lavabos y duchas (E)
* 50 camas como máximo por Unidad o Módulo y con un mínimo de 12 camas para el desarrollo del programa residencial (E)
* Hasta un máximo de 6 camas por habitación, con una superficie mínima de 4x3x2,50m. y 30m3 (cubaje): 7,50m2 y 20m3(cubaje) para 4 camas, sin incluir sanitarios ni lugares comunes (E), en cuanto a las puertas deberán tener el ancho necesario a fin de permitir el acceso y/o desplazamiento de una camilla en caso de emergencia.
* Cada habitación deberá contar con placards o armarios individuales para cada paciente. Se entiende placard o armario a un espacio debidamente delimitado para cada paciente (E).
* Se deberá contar con la previsión de que todo paciente que deba permanecer en la cama, por prescripción médica, ocupe una habitación en planta baja, con acceso a la salida en caso de emergencia que necesitara ser trasladado en camilla hacia otro centro asistencial de mayor complejidad.
* 1 habitación-dormitorio para personal de guardia (A).
* 1 oficina para personal de guardia y equipo interviniente (A).
* 1 botiquín para primeros auxilios, equipado con caja de seguridad o sistema similar para guardar alcohol y otros fármacos (E).
* Extinguidores de incendio, detectores de humo en todas las habitaciones, conforme la reglamentación local vigente (E).
* Señalización de las salidas y de la distribución interna de los ambientes (E).
* Espacio libre para la realización de actividades recreativas y físicas (E).
* Espacio libre para huerta y/o actividades de granja (A).
* Espacio para Lavadero (en Módulos o Unidades para 50 pacientes: 3 lavadoras, 2 piletas, 3 secadoras y 2 mesas para planchado) (A)

Todos los ambientes deberán estar ventilados, climatizados e iluminados. Los espacios al vacío que se encuentren en las plantas altas del edificio deberán estar equipados con elementos de seguridad (rejas, etc.). El emplazamiento deberá ser de fácil acceso, sin riesgo para los pacientes ni para el personal del ORGANISMO.

+ (E) Esencial
++ (A) Aconsejable.

ANEXO V

DEL PROGRAMA TERAPEUTICO

I Nivel
CONSULTORIOS EXTERNOS

A) Proceso de admisión y diagnóstico personal, familiar y social
* Médico (E)
* Psicológico (E)
* Social (A)
B) Tratamiento propiamente dicho
* Tratamiento Psicoterapéutico Individual (E)
* Tratamiento Familiar y/o Vincular (E)
* Tratamiento Grupal (E)
* Evaluación y Seguimiento Médico-Clínico (E)
* Evaluación y Seguimiento Psiquiátrico y Psicofarmacológico (A)

II Nivel
HOSPITAL DE DIA
(A) Proceso de admisión y diagnóstico personal, familiar y social
* Médico (E)
* Psicológico (E)
* Social (A)

B) Tratamiento propiamente dicho
* Psicoterapia Grupal (E)
* Psicoterapia Familiar y/o Vincular (E)
* Psicoterapia Individual (E)
* Control y Seguimiento Médico-Clínico (E)
* Evaluación y Seguimiento Psiquiátrico y Psicofarmacológico si fuera necesario (A)
* Plan de actividades sistemáticas, terapéuticas, recreativas, lúdicas, artísticas, físicas y/o educativas (E)

III Nivel
ESTABLECIMIENTOS CON CAPACIDAD DE INTERNACION
A) Proceso de admisión y diagnóstico personal, familiar y social
* Médico (E)
* Psicológico (E)
* Social (A)

B) Tratamiento propiamente dicho
* Asistencia Médica
— Clínica (E)
— Especializada (según los criterios de admisión de la Institución) (A)
* Asistencia Psicológica y/o Consejería
— Individual (E)
— Familiar y/o Vincular (E)
* Desarrollo de Técnicas Grupales
— Grupos de Pares (E)
— Grupos de Familias (A)
— Grupos de prevención de recaídas, educativos, recreativos, lúdicos, deportivos, artísticos y/o de trabajo corporal (E)
* Programa de Re-inserción Social-Laboral (E)
* Programa de Evaluación y Seguimiento de infecciones asociadas al uso de sustancias psicoactivas (especialmente HBV, CMV, Retrovirus del humano en particular HIV y HTLV-I).
* Programa de Hospital o Centro de Noche a fin de afianzar el proceso de re-inserción social, laboral, educacional y familiar (A).

— Todos los ORGANISMOS deberán presentar ante las autoridades competentes provinciales y SE.DRO.NAR. para su registro el programa terapéutico que desarrolla o que tiene previsto desarrollar especificando en qué momento de realización se encuentra y cronograma de próximos pasos programados. Fundamentación, objetivo, metodología que se aplica. Perfil de la población a la cual está dirigida el programa. Listado de profesionales y equipo actuante, rentado y voluntariado. Tiempo máximo de duración del programa terapéutico. Programa de reinserción social que procure la inserción social del paciente, con un tiempo máximo de estadía y/o su pase a otro sistema terapéutico.

— Asimismo deberán elaborar un Programa de actividades semanales detallado y a la vista y colocarlo en un lugar visible para los internos y sus familiares.

+ (E) Esencial
++ (A) Aconsejable

Ministerio de Salud y Acción Social
y Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

OBRAS SOCIALES

Resolución Conjunta 362/97 y 154/97

Apruébase el Programa Terapéutico Básico para el Tratamiento de la Drogadicción que deberá ser cumplimentado por todas las Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud incluidas en la Ley Nº 23.660 y las empresas o entidades prestadoras de servicios de medicina prepaga.

Bs. As., 11/6/97

VISTO las Leyes 23.737, 24.455 y 24.754; los Decretos Nos. 580/95, 623/96, 1119/96, 1426/96 y 342/97, y la Resolución Conjunta Nº 359 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y Nº 151 de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION del 10 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el VISTO se actualizaron y completaron las normas mínimas de habilitación de los Servicios Preventivo-Asistenciales en Drogadependencia, a los fines de hacer posible un adecuado funcionamiento de los mismos.

Que asimismo, en dicha Resolución Conjunta se definieron las normas relacionadas con los componentes esenciales de atención en orden a lo establecido en el Programa sobre Abuso de Sustancias de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.)-WHO/PS/93.5, como asimismo las propuestas y pautas de la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas (CICAD/OEA) en los documentos "Algunos Puntos de Referencia para la Puesta en Marcha de la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio" y "Estrategia Antidrogas en el Hemisferio".

Que la Ley 24.455 dispone la incorporación como prestaciones obligatorias para todas las Obras Sociales del sistema nacional incluidas en la Ley 23.660, recipendarias del fondo de redistribución de la Ley 23.661, la cobertura para los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas que dependan física o psíquicamente del uso de estupefacientes (Artículo 1º, inc. b), como asimismo la cobertura para los programas de prevención del SIDA y la Drodadicción (Artículo 1º, inc. c).

Que conforme lo expuesto, el inciso b) de la norma anteriormente mencionada se encuentra referida a los cuadros de dependencia física y/o psíquica, en tanto que el inciso c) se refiere a los dos primeros niveles adictivos, de uso experimental y de uso ocasional, en los que corresponde la aplicación de un tratamiento educativo, toda vez que aún no se registra dependencia a sustancias psicoactivas aunque sí puede haber tendencia o proclividad a tal dependencia.

Que la prevención de la dependencia a sustancias psicoactivas debe ser entendida como toda acción sobre la población no consumidora y/o destinada a aquellos que lo hicieron en forma experimental u ocasional.

Que el Decreto Nº 580 del 12 de octubre de 1995, reglamentario de la Ley 24.455, dispone en su Artículo 3º la intervención del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la elaboración de los programas destinados a cubrir las contingencias previstas en el Artículo 1º de la citada ley; los cuales han sido acordados con la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD para que, por su intermedio, se disponga la cobertura de todos los niveles mencionados en el programa de la obra social con las estructuras asistenciales que la ANSSAL financia y supervisa.

Que la Ley 24.754 establece que las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga deberán cubrir, como mínimo, en sus planes de cobertura médico-asistencial las mismas prestaciones obligatorias dispuestas para las obras sociales, conforme lo establecido por las Leyes 23.660, 23.661 y 24.455 y sus respectivas reglamentaciones.

Que en el mismo sentido, corresponde establecer el PROGRAMA TERAPEUTICO BASICO como prestación obligatoria a cumplimentar por las entidades antes mencionadas, para el tratamiento de la drogadicción.

Que como organismo especialmente designado ante la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de la O.N.U. y ante la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/ O.E.A.), la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION establece los mecanismos de coordinación con los organismos de control, involucrados en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3º y 14 del Decreto Nº 623/96.

Que por el citado decreto, el Poder Ejecutivo Nacional instruyó a dicha Secretaría de Estado a elaborar, conjuntamente con los organismos del Poder Ejecutivo Nacional competentes en la materia, los planes y programas que posibiliten aplicar las medidas educativas y curativas establecidas en la Ley 23.737.

Que la presente medida se adopta en un todo de acuerdo con el Comité de Trabajo Conjunto (Decretos Nos. 1119/96 y 342/97), y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1447/96 y el Decreto Nº 1426/96.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Y EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el Programa Terapéutico Básico para el Tratamiento de la Drogadicción previsto en la Ley 24.455 y su Decreto Reglamentario Nº 580 del 12 de octubre de 1995 que, como Anexo I, acompaña a la presente.

Art. 2º — El programa a que se refiere el artículo precedente deberá ser cumplimentado por todas las Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud incluidas en la Ley 23.660, recipendarias del fondo de redistribución de la Ley 23.661 y de las empresas o entidades prestadoras de servicios de medicina prepaga.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza. — Julio C. Aráoz.

ANEXO I

PROGRAMA TERAPEUTICO BASICO A CUMPLIMENTAR EN EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES

Se considera necesaria la existencia de:

1) Tratamiento Ambulatorio.

2) Tratamientos en Centro de Día.

3) Tratamiento Residencial o en Internación.

4) Centros de Admisión y Diagnóstico.

5) Centros de Desintoxicación.

6) Centro de noche.

A. — PROCESO DE ADMISION Y DIAGNOSTICO.

A.1. — Objetivo:
* Efectuar el diagnóstico y el grado de enfermedad que presenta el paciente.
* Determinar la admisión del paciente en la institución y la conformidad del mismo a la modalidad terapéutica y/o educativa que le ofrece la institución.

A.2. — Estrategia: Se basará como mínimo en tres entrevistas:

* Entrevista individual con el paciente.
* Entrevista socio-familiar
* Entrevista médico-clínica.

La realización de estas entrevistas permitirá obtener el diagnóstico presuntivo o provisional del paciente y su posterior orientación terapéutica.

A.3. — Establecimiento de Criterios Diagnósticos:

El diagnóstico personal, familiar y social de la persona afectada por el consumo de sustancias psicoactivas, se hará según los criterios del D.S.M. IV. (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales-1995), estos criterios permiten el diagnóstico diferencial presuntivo o provisional. En la evaluación a través del sistema multiaxial, se considera como esenciales para las adicciones el eje I y II, a fin de describir los trastornos clínicos y los trastornos de la personalidad. Los criterios evaluativos serán actualizados según los avances científicos y técnicos.

B. — TRATAMIENTO PROPIAMENTE DICHO:

B.1. — TRATAMIENTO AMBULATORIO:

Esta prestación está dirigida a pacientes con contención familiar y/o social en su presentación espontánea o por derivación judicial, con capacidad de responsabilidad para el sostenimiento

de un tratamiento (concepto de Red) o bien a personas con conciencia de enfermedad, cuyos síntomas sean considerados por los mismos pacientes como egodistónicos, razón por la cual puede pedir expresamente y sin intermediarios la atención especializada. Cubre los incisos b) y c) de la Ley 24.455.

Deberá formar parte de la Red Asistencial, como eslabón de inicio de tratamiento o complementario en caso de pacientes que hayan ingresado en Hospital de Día o en Internación, en cuyo caso será el dispositivo esencial para cubrir las etapas finales del Tratamiento.

DEBERA CONSTAR DE:

* Tratamiento Psicoterapéutico Individual.
* Tratamiento Familiar y/o Vincular, que incluye la facilitación del involucramiento familiar en el plan terapéutico si fuera imprescindible para la evolución favorable del paciente.
* Tratamiento Grupal, o Intervención Grupal, si fuera necesario para la evolución favorable del paciente.
* Evaluación y Seguimiento Médico-Clínico.
* Evaluación y Seguimiento Psiquiátrico y Psicofarmacológico si fuera necesario para la evolución favorable del paciente, y según el diagnóstico presuntivo o provisional realizado.

RECURSOS HUMANOS BASICOS:

* Médico.
* Psicólogo.
* Administrativo.
* Es recomendable asistencia social y asistencia legal.
* Consultor: Médico-Psiquiatra.

B 2. — TRATAMIENTO EN CENTRO DE DIA:

La prestación en modalidad ambulatoria intensiva es un espacio dedicado a sostener a los pacientes que de acuerdo al diagnóstico del DSM IV en los ejes I, II y IV (éste último registra los problemas psicosociales y ambientales) requieran contención diurna.

Semejante al tratamiento ambulatorio típico llamado tradicionalmente consultorios externos (ítem B.1) es necesario contar con red familiar y social. La diferencia entre ítem B.1 y B.2, radica en que el paciente concurre sistemáticamente todos los días, de lunes a viernes durante 4 horas, si es de medio día, o bien es sostenido en una jornada de 6 a 8 horas incluyendo una comida principal (almuerzo).

El Centro de medio día o el de día es entendido como un proyecto o programa terapéutico en sí mismo o como lugar de pasaje.

Desde los consultorios externos podrá el paciente hacer una estadía en un espacio de mayor contención en un momento de agudización de sus síntomas, o de inestabilidad familiar.

Así como es habitual que luego de una etapa en Centro de Día se acuerde un seguimiento por Consultorios Externos.

La red terapéutica incluye LA INTERNACION como un eslabón de una cadena que permite manejar las situaciones de crisis de acuerdo a la evolución singular de cada paciente.

Se instala la figura Hospital de Noche como alternativa para aquellos pacientes que ya han logrado un trabajo rentado o no, y/o un ingreso a algún sistema de educación, capacitación, formación, pero aún no alcanzaron una plena re-inserción familiar-social. El proceso de inserción, re-inserción, socialización y/o re-socialización familiar-social es un programa esencial para sostener la eficacia de un tratamiento, sea Ambulatorio, de Hospital de Día o Internación.

EL CENTRO DE DIA DEBERA CONSTAR DE:

* Psicoterapia Grupal.
* Psicoterapia Familiar y/o Vincular.
* Psicoterapia Individual.
* Control y Seguimiento Médico Clínico.
* Evaluación y Seguimiento Psiquiátrico y Psicofarmacológico si fuera necesario.
* Plan de actividades Sistemáticas, Recreativas, Lúdicas, Deportivas, Artísticas y/o Educativas.

RECURSOS HUMANOS BASICOS:

* Médico.
* Psicólogo.
* Técnico (docente, profesores especiales, terapista ocupacional, operador socioterapéutico).
* Administrativo.
* Es recomendable asistencia social y asistencia legal.
* Consultores: Médico-Psiquiatra.
  Nutricionista.

B.3. — PROGRAMA RESIDENCIAL O EN INTERNACION:

Prestación destinada a quienes en situación de crisis socio-ambiental o personal-familiar no puedan acceder a las modalidades B.1. y B.2. Así como a aquellas personas cuyo deterioro por su consumo de sustancias psicoactivas esté complicado con comportamientos que pongan en peligro al propio sujeto como a su grupo conviviente. Así como también a aquellos pacientes cuyo patrón de uso compulsivo le impida sostenerse en las modalidades prestacionales B.1. y B.2. y/o que le ocasionara fracasos en sus anteriores intentos de tratamiento.

Una indicación específica de internación en Comunidad Terapéutica es en el caso de personalidades llamadas antisociales estabilizadas en el desarrollo de una conducta toxicómana (Trastorno antisocial de la personalidad. Trastornos de la personalidad del grupo B. Eje II-F60.2, DSM IV). O bien en el caso de menores de 18 años, niños o adolescentes con trastorno disocial, (conduct disorder; F91.8, DSM IV) que tienen un alto riesgo de complicarse con trastornos por consumo de sustancias.

El programa residencial abarcará las 24 horas del día, con un plan diario de actividades sistemáticas, psicoterapéuticas, socioterapéuticas y médicas.

Las prestaciones básicas son:

a) Proceso de admisión y diagnóstico personal, familiar y social.

* Médico.
* Psicológico.
* Asistente Social.

b) Tratamiento propiamente dicho:

* Asistencia Médica.
— Clínica.
— Especializada (según los criterios de admisión de la Institución).

* Asistencia Psicológica y/o Consejería.

— Individual.
— Familiar y/o Vincular

* Desarrollo de Técnicas Grupales.

— Grupos de Pares.
— Grupos de Familias.
— Grupos Educativos, Recreativos, Lúdicos, Deportivos, Artísticos y/o de Trabajo Corporal.

* Programa de Re-Inserción Social-Laboral.
* Programa de Evaluación y Seguimiento de HIV.

RECURSOS HUMANO BASICOS:

* Médico.
* Psicólogo.
* Técnico y Operador Socioterapéutico.
* Auxiliar Administrativo.
* Guardias las 24 horas.
* En caso de admitir pacientes con complicaciones psiquiátricas es esencial la guardia profesional de 24 hs. así como el médico psiquiatra responsable del control y seguimiento psicofarmacológico.
* Es recomendable asistencia social y asistencia legal.
* Consultores: Médico-Psiquiatra.
  Médico Infectólogo.
  Nutricionista.

B.4. — CENTRO DE ADMISION Y DIAGNOSTICO

Como cuarta figura incluida en un programa terapéutico de las adicciones: es el centro da admisión y diagnóstico. Como "proceso" está incluido en las 3 prestaciones anteriores. Puede funcionar como eslabón de la red o cadena terapéutica siendo un ámbito orientador y/o derivador una vez establecido el plan terapéutico más conveniente de acuerdo al Diagnóstico. En nuestro medio existen Centros Preventivo-Asistenciales, en los que uno de los objetivos es el antes descripto que podrá o no desarrollar un programa terapéutico ambulatorio con modalidad consultorios externos.

Este módulo "C.P.A." O "C.A.D." es un espacio que facilita la detección precoz, reduciendo los riesgos que facilitan o inducen al uso de sustancias psicoactivas. Artículo 1°, inciso c), Ley 24.455.

B4.1. — DEBERA CONSTAR DE:

*Entrevistas de orientación, asesoramiento e información al público en general que lo solicite en forma espontánea, como así también a derivaciones judiciales.
* Entrevistas motivacionales.
* Proceso de admisión y diagnóstico (según ítem A.).

B4.2. — RECURSOS HUMANOS BASICOS:

* Médico.
* Psicólogo.
* Asistente Social.
* Técnico (operador socioterapéutico).

B 5. — CENTROS DE DESINTOXICACION.

En quinto lugar se deberá tener en cuenta el servicio de los "Centros de Desintoxicación" que siendo especializados en la emergencia de las drogadependencias se diferencian de los Servicios de Toxicología existentes que atienden las Urgencias Toxicológicas en general. Como servicio de emergencia deberá contar con:

* Atención médica especializada en la intoxicación aguda. (Toxicología, Psicofarmacología-Psiquiatría-Clínica Médica-Cardiología-Nefrología).
* Atención médica especializada en los cuadros de dependencia fisiológica, abstinencia, cronicidad en el consumo complicada con deterioro orgánico severo.
* Laboratorio de Análisis clínicos de alta complejidad.
* Equipo multidisciplinario para el abordaje integral de la persona luego de la intervención en el episodio agudo.

Es necesario que su instalación sea dentro de una Institución Sanitaria de Alta Calidad Prestacional que favorecerá las interconsultas dentro de la inmediatez que marque la urgencia en cada caso. Atenderán los casos de sobre dosis o intoxicaciones agudas.

Una vez equilibrado el plano organísmico; de la desintoxicación se intenta comenzar la desafectación a fin de evitar la re-incidencia de los episodios agudos y la recuperación integral del paciente, aprovechando la situación en crisis como momento de acogida, entrevista de evaluación diagnóstica provisional y entrevista motivacional y pasaje a uno de los tres primeros programas B.1; B.2; ó B.3.

B 6) CENTRO DE NOCHE/HOSPITAL DE NOCHE.

Se deberá tener en cuenta el servicio de centro u hospital de noche a fin de brindar un espacio terapéutico a aquellos pacientes que habiendo logrado una recuperación satisfactoria alcanzaron el objetivo de conseguir una salida laboral y/o educacional, pero aún no lograron la plena re-inserción social familiar. Existe una población de pacientes cuya problemática se desplaza hacia lo social una vez lograda la desafectación adictiva, y requieren una contención parcial a fin de lograr su autonomía fundada en la re-inserción plena que implica el trabajo sobre las recaídas.

Estos servicios no funcionan aislados, forman parte de los programas con internación.

... Deberán constar de: Psicoterapia individual.
Psicoterapia familiar/social y/o vincular.
Desarrollo de Técnicas grupales.

Generalmente los pacientes bajo este régimen prestacional salen de la institución luego del desayuno y regresan en horarios de la tarde a fin de cumplir con su programa terapéutico, tienen su comida principal / cena, y duermen en la institución. Debido a seguridad terapéutica deben funcionar en espacios separados del destinado a los pacientes bajo el régimen de internación plena.

MECANISMOS DE EVALUACION Y CONTROL.

Seguimiento evolutivo del paciente registrado en historia clínica personal social.

Control clínico del paciente y como mínimo examen mensual de salud. El profesional responsable indicará una frecuencia menor del examen de salud según lo requiera el estado psicofísico del paciente.

Control de laboratorio al ingreso y cada seis meses conforme dure el tratamiento, de E.T.S., HIV, HBV, HCV, CMV, T. cruzzii (chagas), T. gondii (toxoplasmosis), rutina mínima de laboratorio y otros estudios complementarios de acuerdo al estado de salud psicofísica del paciente.

CONSIDERACIONES GENERALES

Para todas las modalidades expuestas se deberá exigir un diagnóstico médico psicológico a partir de la cuarta semana de tratamiento a fin de determinar si los síntomas deben considerarse manifestaciones de un trastorno mental independiente no inducido por sustancias, o de un trastorno persistente inducido por sustancias, siempre y cuando se haya logrado mantener al paciente abstinente durante ese período.

En todos los casos, los profesionales deberán poseer experiencia acreditada en el tratamiento de las adicciones.

La presente propuesta de Programa Terapéutico tuvo en cuenta las recomendaciones del D.S.M. IV, y el C.I.E.10; el Programa de Abuso de Drogas de la OMS (1994), del Comité Central de Calidad Asistencial del Estado de Nueva York (1994), se contempló además las recomendaciones del NIDA (National Institute on Drug Abuse).

En relación a los pacientes derivados por orden judicial en aplicación de la Ley 23.737 se tomó en cuenta el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (1996).

Este programa terapéutico será revisado una vez al año y actualizado conforme a los avances científicos por el Ministerio de Salud y Acción social y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, a través del órgano de trabajo, instituido por la Resolución Conjunta Nº 359 M.SyAS y Nº 151 SE.DRO.NAR.

Tiempos mínimos de prestación a fin de garantizar una cobertura mínima a los beneficiarios:

1. — Tratamiento ambulatorio: 6 meses con opción a renovar por otros 6 meses, estableciéndose un mínimo de dos (2) prestaciones semanales.

2. — Tratamiento en Hospital de día (módulo de 4 horas): 6 meses.

3. — Tratamiento en Hospital de día (módulo de 8 horas): 6 meses.

Ambas prestaciones (2.-, 3-) con opción a renovar por otros 6 meses de acuerdo a la gravedad, según diagnóstico, siempre que se defina como tratamiento principal.

4. — Internación para desintoxicación: De una semana a un mes, considerando la gravedad del compromiso orgánico con la sustancia.

5. — Internación en Comunidad Terapéutica: de 3 meses a 6 meses, considerando que se trate de una internación en Crisis o de un compromiso drogadependiente grave, renovable por otros 6 meses.

6. — Hospital de noche: 2 meses, con opción a renovar por 2 meses más.

7. — Proceso de Admisión y diagnóstico: Como mínimo 3 consultas con la opción a renovar por 8 en total.

8. — Internación para la co-morbilidad psiquiátrica: 6 meses, renovable por otros 6 meses, hasta cumplimentar 24 meses.

Para 2.-, 3.-, 5.-, 6.-, y 8.- no serán acumulables los períodos menores a 30 días en los que el paciente tuvo un egreso calificado como egreso por fuga, por autoexternación o por expulsión.

Se define al tratamiento principal, aquel que haya sido elegido como el adecuado según el proceso de admisión y diagnóstico para iniciar el proceso terapéutico propiamente dicho.

CONTROL DEL PROGRAMA TERAPEUTICO:

La aplicación de este Programa Terapéutico será materia de Control por parte del Ministerio de Salud y Acción Social y de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico, a través del órgano de Trabajo, instituido por la Resolución Conjunta Nº

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 684/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Imprecolor S.A.

Bs. As., 17/7/97

VISTO el Expediente Nº 061-000836/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma IMPRECOLOR S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de equipamiento adquirido a la firma FERROSTAAL ARGENTINA S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA, bajo la modalidad llave en mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en el partido de San Martín, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá por objeto la impresión y encuadernación de manuales para la industria automotriz en máquinas offset de hasta SEIS (6) colores.

Que la firma IMPRECOLOR S.A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por la ESCUELA SUPERIOR TECNICA DEL EJERCITO ARGENTINO GRAL. DIV. MANUEL N. SAVIO, quien dictaminó sobre el proyecto, determinando que el mismo concuerda con la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma IMPRECOLOR S.A., consistente en una ampliación de planta para la impresión y encuadernación de manuales para la industria automotriz en máquinas offset de hasta SEIS (6) colores, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 684

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA IMPRESIONES DE MANUALES.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8443.19	1	Impresora offset a 6 colores alimentadas con hojas de formato superior o igual a 26 x 40 cm.
8440.10	1	Máquina embuchadora-cosedora de pliegos.
8440.10	1	Máquina de plegado por bolsas.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO (U$S 1.048.064).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES (U$S 52.403).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 807/97

Declárase de interés nacional el "XXXIII Coloquio Anual del Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina".

Bs. As., 10/7/97

VISTO el Expediente Nº 041451-97-2-7 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud efectuada por el Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina de declarar de interés nacional el XXXIII Coloquio Anual de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que el tema central del mismo, "El desafío de la integración en el mundo. Mercosur - Unión Europea - Nafta", ha causado gran interés en la convocatoria de líderes empresarios, gubernamentales y sociales de máximo nivel de nuestro país, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Estados Unidos de Norteamérica y especialmente del continente europeo a participar en el evento.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes ameritan que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "XXXIII Coloquio Anual del Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, del 12 al 15 de noviembre de 1997.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 808/97

Declárase de interés nacional la "Candidatura argentina como sede de los Juegos Especiales de Verano del año 2003" y el "Programa de Actividades de Olimpíadas Especiales Argentina para el año 1997".

Bs. As., 10/7/97

VISTO el Expediente Nº 2576/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud efectuada por Olimpíadas Especiales Argentina de declarar de interés nacional el programa de esa entidad para el año 1997 y la candidatura argentina como sede de los Juegos Especiales de Verano del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que Olimpíadas Especiales Argentina es la representante local de la Special Olympics International, organismo que será el encargado de seleccionar en el corriente año la ciudad sede de los Juegos de Verano del año 2003.

Que esta reconocida entidad se encuentra empeñada desde el año 1977 en fomentar la inserción de las personas con discapacidad mental en la sociedad mediante la práctica del deporte, obteniendo en ello reconocidos logros.

Que Olimpíadas Especiales Argentina tiene un programa educativo anual para capacitar, actualizar y perfeccionar a profesores, técnicos y voluntarios, a través de seminarios realizados por personal especializado con material técnico y pedagógico permanentemente actualizado.

Que la República Argentina cuenta con posibilidades de ser designada como sede para la realización del primer encuentro realizado fuera de los Estados Unidos de América.

Que la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Candidatura argentina como sede de los Juegos Especiales de Verano del año 2003" y el "Programa de Actividades de Olimpíadas Especiales Argentina para el año 1997".

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 813/97

Declárase de interés nacional el "X World LPG Forum".

Bs. As., 14/7/97

VISTO el Expediente Nº 042245-97-2-5 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado solicita se declare de interés nacional el "X World LPG Forum", y

CONSIDERANDO:

Que el Foro Mundial de Gas Licuado se viene realizando desde el año 1988, siendo las sedes de sus anteriores ediciones las ciudades de San Francisco, Monte Carlo, Sydney, Río de Janeiro, Marrakech, Tokio, Vancouver, Estambul, y Bali, siendo designada para esta oportunidad la ciudad de Buenos Aires.

Que el tema central del acontecimiento será "El GLP impulsando el crecimiento económico".

Que atento a la importancia de los temas propuestos y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales involucrados se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "X World LPG Forum", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, del 15 al 17 de octubre de 1997.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 814/97

Declárase de interés nacional a las "29as. Jornadas Internacionales de la Asociación Odontológica Argentina".

Bs. As., 14/7/97

VISTO el Expediente Nº 2002-13968-96-0 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional las "29as. Jornadas Internacionales de la Asociación Odontológica Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Odontológica Argentina constituye una entidad de primera línea en el plano científico, que reúne un importante número de profesionales de todo el país y que desarrolla una tarea docente-asistencial de gran importancia.

Que el programa del acontecimiento cuenta con cursos pre jornadas, mesas redondas, conferencias, mesas de difusión, temas libres y mesas clínicas, abarcando todas las especialidades de la odontología.

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "29as. Jornadas Internacionales de la Asociación Odontológica Argentina", a realizarse del 3 al 8 de noviembre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

FE DE ERRATAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 4348/97-DGI

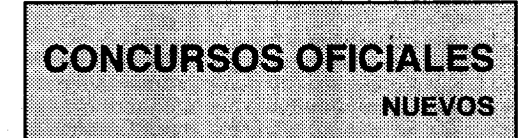
En la edición del 15 de julio de 1997, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

DEBE DECIR:

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 326/97

Bs. As., 30/4/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1381 del 29 de noviembre de 1996, la Resolución Nº 739 del 2 de diciembre de 1996, de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, y las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nº 192/94, 460/94 y 481/94, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el régimen normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) en cuyo Capítulo II se regula el procedimiento para la cobertura de cargos vacantes en los organismos abarcados por dicho sistema.

Que por Decreto Nº 1381/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nros. 192/94, 460/94 y 481/94 establecen la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes.

Que resulta conveniente designar a la persona que suplante a la suscripta, en todos los supuestos que por diversas causas se encuentre imposibilitada a concurrir a las reuniones de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de la Carrera Administrativa.

Que la Sra. Directora de Instrucción Sumaria Dra. María Inés DUAYGÜES (L.C. 5.315.525), se encuentra suficientemente capacitada para cumplir con idoneidad dicha función.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 101/85, 769/93, 1381/96 y 1412/96 y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 19 del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección para la cobertura de los cargos de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente Resolución que como tal es parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — La DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION constituida en ORGANO DE SELECCION, tendrá a su cargo las funciones establecidas en el Artículo 26 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y las establecidas en la Resolución S.F.P. Nº 481/94.

ARTICULO 3º — Invítese al CONSEJO DE LA MUJER y a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION a designar un veedor en el ORGANO DE SELECCION.

ARTICULO 4º — Delégese en la Delegación Jurisdiccional constituida en Organo de la Selección, la facultad de fijar las fechas de inicio y cierre de inscripción para el proceso de selección de personal que se ordena por la presente.

ARTICULO 5º — Desígnase a la Dra. María Inés DUAYGÜES (L.C. 5.315.525), a partir del día 15 de abril del corriente año, miembro de la Delegación Jurisdiccional Permanente de la CO.PE.CA, en calidad de suplente de la suscripta para todas las reuniones en las cuales deba constituirse la Delegación Jurisdiccional de la CO.PE.CA durante el presente año.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

CARGOS A CUBRIR

UNIDAD SECRETARIO

NIVEL A: 1 VACANTE

NIVEL C: 1 VACANTE

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS

NIVEL C: 1 VACANTE

DIRECCION DE DICTAMENES

NIVEL B: 1 VACANTE

NIVEL C: 1 VACANTE

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

NIVEL C: 1 VACANTE

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

NIVEL C: 1 VACANTE

DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA

NIVEL C: 1 VACANTE

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

NIVEL C: 2 VACANTES

NIVEL D: 1 VACANTE

DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

NIVEL E: 1 VACANTE

SUBSECRETARIA DE POLITICAS HIDRICAS Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

NIVEL B: 1 VACANTE

NIVEL C: 1 VACANTE

DIRECCION DE CALIDAD AMBIENTAL

NIVEL C: 1 VACANTE

DIRECCION DE PROMOCION AMBIENTAL

NIVEL C: 1 VACANTE

NIVEL D: 1 VACANTE

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

NIVEL C: 1 VACANTE

DIRECCION DE CUENCAS HIDRICAS

NIVEL C: 2 VACANTES

NIVEL E: 1 VACANTE

e. 23/7 Nº 193.756 v. 23/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESAROLLO SUSTENTABLE, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revistan en la Jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION MENSUAL BRUTA
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	D	1	$ 700
DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	E	1	$ 420

INFORMES E INSCRIPCION

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente, que deben aportar los aspirantes, se realizará en la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, **Dirección de Recursos Humanos sita en San Martín 459, 5º piso of. 508, Capital Federal C.P.: (1004), del 30 de julio al 5 de agosto de 1997, en el horario de 11,00 a 16,00 hs.** Aquellos postulantes que residan a más de 50 km., podrán inscribirse por fax al (tel:/fax: 348-8298) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo. — Lic. ABEL SERGIO BERTUCCI, Director de Recursos Humanos, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 23/7 Nº 193.764 v. 23/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas:

	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION MENSUAL BRUTA
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	C	1	$ 1225*
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	C	2	$ 1225*

*Incluye adicional por mayor capacitación.

INFORMES E INSCRIPCION

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente, que deben aportar los aspirantes, se realizará en la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, **Dirección de Recursos Humanos sita en San Martín 459, 5º piso of. 508, Capital Federal C.P.: (1004), del 30 de julio al 5 de agosto de 1997, en el horario de 11,00 a 16,00 hs.** Aquellos postulantes que residan a más de 50 km., podrán inscribirse por fax al (tel:/fax: 348-8298) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo. — Lic. ABEL SERGIO BERTUCCI, Director de Recursos Humanos, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 23/7 Nº 193.765 v. 23/7/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2152/97

Bs. As., 16/7/97

VISTO el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 16 del Decreto Nº 92/97, y la Resolución S. C. Nº 25.837/96 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que: "...Las autoridades proveerán a la protección de ... los derechos de los usuarios y consumidores... a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos...", con la finalidad de garantizar el bienestar general.

Que el artículo 16 del decreto Nº 92/97 ratificó el Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico aprobado por Resolución Nº 25.837/96 del registro de esta Secretaría.

Que a los efectos de facilitar el control por parte de los clientes del consumo telefónico realizado, es pertinente adoptar como unidad de tasación el minuto horario, o fracción menor, dejando de lado el pulso telefónico.

Que dicho reglamento general en su artículo 2º ha dispuesto que la unidad de tasación del servicio básico telefónico es la fracción de minuto horario.

Que corresponde señalar que en el artículo 16 del decreto Nº 92/97 se ha establecido que "las normas que regirán la implementación de la fracción de minuto como nueva unidad de tasación del servicio básico telefónico serán aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación...".

Que en tal sentido resulta necesario y oportuno, crear un equipo de trabajo interdisciplinario a los efectos de estudiar e implementar la migración de la unidad de medición —pulso telefónico— a la unidad de medición fracción de minuto horario.

Que dicho cambio redundará en beneficio de una mejor protección de los clientes quienes podrán controlar fácilmente su consumo telefónico.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constitúyese el "Equipo de Migración Pulso Telefónico a Fracción de Minuto Horario" bajo la coordinación del Lic. Hugo Zothner, integrado por el Ing. Carlos Hirsch, Ing. Humberto Garuti y Dr. Ricardo Ramos Robles.

ARTICULO 2º — Instrúyese al Equipo creado por el artículo anterior para que dentro de veinte días hábiles elabore y eleve, el plan de migración del pulso telefónico a fracción de minuto horario para el servicio básico telefónico, para lo cual, contará con la asistencia técnica de las Gerencias de Control, de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones, las cuales designarán un representante para integrar el mismo.

ARTICULO 3º — Invítase a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) para que designe un representante a fin de integrar el equipo de trabajo constituido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y a la Comisión Nacional de Comunicaciones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 23/7 Nº 193.418 v. 23/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ACTA

En la Ciudad de Buenos Aires, asiento de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, a los tres días del mes de julio de 1997, siendo las 17 horas, se reúnen los integrantes de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de la Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, que se constituyen en Organo de Selección, compuesto por: el señor Enrique KAPLAN (LE. 4.524.696) Subsecretario de Desarrollo Sustentable; el Ingeniero Adelmar A. VACHINO (LE. 4.086.454) Subsecretario de Política Hídrica y Ordenamiento Ambiental; la Licenciada Elisa G. GALVO (DNI. 6.044.236) Directora General de Coordinación Administrativa, en representación de la Señora Secretario Ingeniera María Julia ALSOGARAY; el Ingeniero Mario MAINI (DNI. 7.803.883) Director Nacional de Fortalecimiento Institucional; el Licenciado Abel S. BERTUCCI (DNI 13.527.697) Director de Recursos Humanos; el Ingeniero Jorge LOZANOFF (LE. 7.629.857) en representación de la Secretaría de la Función Pública; los señores Juan Carlos MACIEL (LE. 5.408.131) y Rubén CORONEL (DNI. 17.563.861) en representación de la Unión del Personal Civil de la Nación, y la Licenciada Marta COELHO (DNI. 5.806.813) en representación del Consejo Nacional de la Mujer, con el objeto de continuar con el llamado a concurso de los cargos aprobados por la Resolución Nº 326/97.

Luego de un breve intercambio de opiniones se acuerda continuar con el proceso de selección, debido a que la Secretaría de la Función Pública elevó la respuesta de que a la fecha no contaba en sus registros personal en Disponibilidad con las características requeridas y pasado el tiempo establecido en el Artículo 7 de las Resoluciones Conjuntas Nº 107/97 y 148/97 de MTSS y MEOySP, el Fondo de Reconversión Laboral aún no elevó su contestación a lo solicitado.

A fin de continuar con el proceso de Selección se acordó convocar a la selección General y abierta de los cargos simples, según el Anexo I, aprobados en la reunión del quince de mayo del corriente año, determinándose la inscripción entre los días 30 de julio y 05 de Agosto de 1997 en la Dirección de Recursos Humanos, sito en San Martín 459, 5º piso, of. 508, en el horario de 11.00 hs. a 16.00 hs. Los postulantes que residan a más de 50 Km. Podrán inscribirse por Fax (Tel/fax Nº 348-8298) o por correspondencia considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

La metodología aplicable, establecida por unanimidad en este acto para la Selección de los aspirantes, consta de las siguientes etapas:

1) Evaluación de antecedentes

2) Evaluación Técnica

3) Evaluación laboral

Cada una de ellas se dará por aprobada o desaprobada siendo las mismas excluyentes en orden sucesivo.

Se decide realizar la publicación de la presente convocatoria de acuerdo con la Resolución Nº 481/91 en el diario Clarín el día 23 de julio de 1997.

Asimismo se aprueban los siguientes factores de ponderación a tener en cuenta en el proceso de Selección:

• Experiencia Laboral:	35 %
• Entrevista Laboral:	15 %
• Requisitos Deseables:	20 %
• Aspecto Formativos:	30 %

No habiendo otros temas que tratar se da por finalizada la reunión. Como constancia se labran tres (3) ejemplares de la presente Acta de un mismo tenor y a un solo efecto Previa lectura y ratificación firman al pie.

Enrique KAPLAN — Adelmar VACHINO

Elisa G. CALVO — Abel S. BERTUCCI

Mario MAINI — Jorge LOZANOFF

Marta COELHO — Juan Carlos MACIEL

Rubén CORONEL

ANEXO I

CONCURSO ABIERTO

Dirección General de Coordinación Administrativa

1 Nivel C

Dirección de Recursos Humanos

2 Nivel C

CONCURSO GENERAL

Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional

1 Nivel E

Dirección de Recursos Humanos

1 Nivel D

e. 23/7 Nº 193.763 v. 23/7/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 523/97

Bs. As., 11/7/97

VISTO el Decreto 993 del 227 de mayo de 1991 y sus modificatorios, el Decreto 1381 del 29 de noviembre de 1996, la Resolución Nº 739 del 02 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 326 del 30 de abril de 1997 de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, y las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nº 192/94, 460/94 y 481/94, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el régimen normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRACION (SINAPA) en cuyo Capítulo II se regula el procedimiento para la cobertura de cargos vacantes en los Organismos abarcados por dicho sistema.

Que por Decreto Nº 1381/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nros. 192/94, 460/94 y 481/94 establecen la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes.

Que mediante la Resolución SRNYDS Nº 326/97 se constituyó la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA (CO.PE.CA.) en el ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable como Organo de Selección de Personal.

Que resulta necesario efectuar la incorporación de diferentes especialistas que posean la capacitación y experiencia en los cargos a concursar, cuya naturaleza del mismo así lo requiera.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 101/85, 769/93, 1381/96 y 1412/96 y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 19 del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembros del Organo de Selección de Personal, que se agregan a los integrantes de la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA, para cada uno de los cargos simples cuya vacante fuera ordenada cubrir mediante la Resolución SRNYDS Nº 326/97, a las siguientes personas:

• Dra. Rosa Haydée AM (D.N.I. 3.207.187) en representación de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para que actúe cuando se cubran vacantes en cargos correspondientes al Cuerpo de Abogados del Estado.

• Dra. Carlos B. NOGUERA (L.E. 7.603.393) Director General de Coordinación de Asuntos Jurídicos, para que actúe cuando se cubran vacantes en cargos correspondientes al Cuerpo Jurídico de la Secretaría.

• Dra. Mabel LUJAN (D.N.I. 11.831.663) Directora de Dictámenes, para que actúe cuando se cubran las vacantes en los cargos afines a la Dirección de Dictámenes.

• Dra. Alejandra PETRELLA (D.N.I. 18.756.289) Directora de Asuntos Contenciosos, para que actúe cuando se cubran las vacantes en los cargos afines a la Dirección de Asuntos Contenciosos.

• Dra. Aurora N. CUCCHI (D.N.I. 4.678.816) Directora Técnica Administrativa, para que actúe cuando se cubran las vacantes en los cargos afines a la Dirección Técnica Administrativa.

• Contadora Lidia Esther BLANCO (L.C. 5.204.047) para que actúe cuando se cubran las vacantes afines a la liquidación de haberes.

• Ing. Mario MAINI (D.N.I. 7.803.883) Director Nacional de Fortalecimiento Institucional, para que actúe cuando se cubran las vacantes afines a la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 23/7 Nº 193.757 v. 23/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.267/97

Bs. As., 16/7/97

VISTO, lo establecido por la Resolución Nº 25.089 de fecha 27 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma declaró abierto el Registro de Entidades de Seguros a fin de inscribir aseguradoras que tengan por objeto exclusivo operar en seguros de crédito hipotecario.

Que dicho objeto exclusivo es a los efectos de preservar la integridad del patrimonio de la asegurada en beneficio de los asegurados de este sistema, conjurando el riesgo que la suerte de otras operaciones incida negativamente en este seguro.

Que si perjuicio de la nueva operatoria con que se instituye, el seguro de crédito hipotecario podría resultar asimilado con algunos planes autorizados a entidades aseguradoras sin los requisitos que ahora se exigen, correspondiendo en consecuencia cancelar dichas autorizaciones a los efectos de preservar la absoluta igualdad entre los operadores.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67, inciso b, de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deróganse, a partir del 1º de agosto de 1997 los respectivos actos administrativos a través de los cuales fueran concedidas las autorizaciones para operar en la cobertura de crédito hipotecario, cualquiera sea su denominación. Ello, sin perjuicio de la continuidad de los contratos que esas entidades hubiesen celebrado con anterioridad a la fecha de derogación de la autorización.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 23/7 Nº 193.428 v. 23/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.268/97

Bs. As., 16/7/97

VISTO, la Ley Nº 24.557 y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 36º de la citada ley, se prevé que la Superintendencia de Seguros de la Nación tendrá las funciones que le confiere la ley 20.091 y sus reglamentaciones.

Que por medio de la resolución 24.808 se fijaron las pautas de información mínima que debía contener el formulario de "Solicitud de Cotización" a ser utilizado por las entidades que operaran con la cobertura de Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización.

Que para cumplimentar con los requisitos de información mínima de dicho formulario las Compañías de Retiro deben requerir a los Derechohabientes datos específicos que no se encuentren en poder de las entidades autorizadas a operar en la cobertura de "Rentas del Régimen de Riesgos del Trabajo".

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Formulario de "Solicitud de Cotización" que obra como Anexo I de la presente en reemplazo del formulario al que hace referencia el artículo 3 de la Resolución 24.808. Este formulario deberá ser entregado a los derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización conjuntamente con el listado actualizado de las entidades autorizadas a operar en la presente cobertura por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley 24.557, o el empleador autoasegurado al cual se encuentra incorporado el trabajador.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése para su publicación en el Boletín Oficial, y archívese. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO I

INFORMACION MINIMA QUE DEBE INCLUIRSE EN EL FORMULARIO
DE SOLICITUD DE COTIZACION

PARA SER COMPLETADO POR LA ENTIDAD:

Fecha de emisión:
Responsable (A. R. T. / Cía. de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley 23.557 / Empleador Autoasegurado):

(POR ASEGURABLE):
Apellido y Nombre:
Carácter del Asegurado (Cónyuge, conviviente, hijo):

Capital determinado conforme a lo estipulado en el Art. 18º de la Ley 24.557:

Deberán incorporarse las siguientes leyendas en las cuales se informe a los derechohabientes que:

a) "Deberán efectuar la selección de la compañía de seguros de retiro, dentro de los 90 (noventa) días de producido el fallecimiento del trabajador. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya presentado la documentación que acredite la selección, se suspenderá el pago de anticipos".

b) "Se informa a los derechohabientes que el monto a percibir en concepto de Renta Vitalicia una vez realizada la selección puede llegar a ser menor al que figura en la cotización realizada por la Compañía de Retiro debido a que sobre el monto del capital cotizado se descontarán los anticipos percibidos hasta la fecha del traspaso del capital".

c) "La presentación de este formulario por parte del solicitante en cualquier Compañía de Retiro no le genera obligación alguna".

Firma del Responsable de la Entidad:

PARA SER COMPLETADO POR LOS DERECHOHABIENTES:

Fecha: / /
Moneda del Contrato: Pesos / Dólares*

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

APELLIDO Y NOMBRES:			
DOMICILIO: CALLE	NRO:	DPTO:	C.P.:
LOCALIDAD:	PROV.:	TELEFONO:	

DATOS PERSONALES DE LOS ASEGURABLES
(SE DEBE COMPLETAR UN CUADRO POR ASEGURABLE):

APELLIDO Y NOMBRES:			
VINCULO CON EL FALLECIDO:	SE ENCUENTRA UD. INVALIDO: SI/NO*		
DNI/LC/LE	CUIT/L		
FECHA NAC.: DIA: MES: AÑO:	EDAD	SEXO:	
DOMICILIO: CALLE	NRO:	DPTO:	C.P.:
LOCALIDAD	PROV:	TEL:	
NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL:		
COMPLETAR SOLO PARA HIJOS: GOZAN DE ALGUN OTRO TIPO DE PENSION, JUBILACION, RETIRO O PRESTACION CONTRIBUTIVA?* SI/NO			
APODERADO:	DNI	TEL:	
DOMICILIO:	LOC:	PROV.:	

*TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

DECLARACION JURADA

Declaro bajo juramento que los datos personales y demás información que se consignan en la presente solicitud son veraces y que no he omitido o falseado dato alguno que la misma deba contener.

Lugar y Fecha ....

....
Firma y Aclaración.

e. 23/7 Nº 193.429 v. 23/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 25.269/97

Bs. As., 16/7/97

VISTO la Ley Nº 24.557 y la Resolución Nº 24.431; y

CONSIDERANDO:

Que para la primera etapa del cronograma de entrada en vigencia del régimen de prestaciones dinerarias que finalizó el 30 de junio de 1997, según lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 559/97, corresponde la aplicación del artículo 49 —Disposición Final Segunda— de la Ley Nº 24.557.

Que para la segunda etapa del mencionado cronograma que entró en vigencia el 1º de julio de 1997 corresponde lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) puntos I y II del Decreto 559/97.

Que el citado Decreto dispone en el art. 1º inciso b) puntos I y II que en los casos en que el porcentaje de incapacidad permanente estuviere entre un 50 % (cincuenta por ciento y un 66 % (sesenta y seis por ciento), se aumentará la prestación de pago mensual recibida por el damnificado del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) del valor del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad correspondiente más las asignaciones correspondientes, al SETENTA POR CIENTO (70 %) del valor del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad correspondiente más las asignaciones correspondientes.

Que, para esta segunda etapa, en el segundo párrafo del art. 1º inciso b) punto II del mencionado Decreto, se eleva el tope del valor actual de la renta periódica a la que se hace referencia en el párrafo anterior, de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 55.000) a PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000).

Que en consecuencia, corresponde la modificación de la fórmula de cálculo de las Reservas referidas a la citada incapacidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícanse las fórmulas del ítem 3) del punto b) II, del ANEXO I de la Resolución Nº 24.431, por las que obran en el ANEXO I de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése para su publicación en el Boletín Oficial, y archívese. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO I

3) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 50 % <= P< 66 %

$I.L.P.P.P.(t) = (0,55*I.B._{m} *P + A.F._{m}) *12*a(x+r+t,x+z+t,x+2+3,12)$

$I.L.P.P.D.(t) = (0,55*I.B._{m} *P + A.F._{m}) *12*a(x+r+t,x+z+t+3,65,12) <= 55.000$

$V^{p} (t) - 0,80* \{I.L.P.P.P.(t) + 0,40* I.L.P.P.D.(t) + 0,50* V^{m} (t) + 0,10*C.R. (t)\}$

de corresponder la aplicación del artículo 49 —disposición final segunda— de la ley 24.557 o

$I.L.P.P.P.(t) = (0,70*I.B._{m} *P + A. F._{m}) *12*a(x+r+t,x+z+t,x+2+3,12)$

$I.L.P.P.D.(t) = (0,70*I.B._{m} *P + A. F._{m}) *12*a(x+r+t,x+z+t+3,65,12) <= 110.000$

$V^{p} (t) - 0,80* \{I.L.P.P.P.(t) + 0,40* I.L.P.P.D.(t) + 0,50*V^{m} (t) + 0,10*C.R. (t)\}$

de corresponder la aplicación del artículo 1 inciso b) puntos I y II del Decreto 559/97.

siendo P= 56 %. A partir de los VEINTICUATRO (24) meses del inicio del presente sistema, cada entidad aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad alcanzada por el asegurado a la fecha de cálculo del presente pasivo.

e. 23/7 Nº 193.431 v. 23/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.270/97

Bs. As., 16/7/97

VISTO lo dispuesto en el punto 39.5.1.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora implementado por Resolución Nº 21.523; y

CONSIDERANDO:

Que la norma de referencia estipula el método de cálculo del pasivo por Siniestros Pendientes, de manera tal de imputar el costo total de cada siniestro al ejercicio en que el mismo se produjo;

Que la misma establece que, en dicho pasivo, se incluirán los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio económico, denunciados dentro de los TREINTA (30) días posteriores a tal fecha, y dispone el procedimiento de cálculo para determinar el pasivo a constituir en los estados contables de períodos intermedios;

Que asimismo estipula que, a opción de la aseguradora, podrán valuarse en forma individual los siniestros denunciados en cada período;

Que el actual método de cálculo puede producir demoras en la obtención de la información para la constitución del pasivo en cuestión y que, por lo tanto, la utilización de un sistema alternativo permitiría agilizar dicho proceso y contar con la información en plazos menores;

Que la prima emitida neta de anulaciones correspondiente a los doce meses anteriores al cierre de cada ejercicio es un parámetro válido para el cálculo de ese pasivo;

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el punto 39.5.1.2. del Reglamento General de Actividad Aseguradora instaurado por Resolución Nº 21.523 por el siguiente texto:

"El pasivo por Siniestros Pendientes, se calculará de manera tal que cubra el costo final del siniestro, o sea, que se impute totalmente su costo al ejercicio en que se produjo.

El cálculo se realizará en forma individual, es decir, siniestro por siniestro.

Se incluirán los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio económico, denunciados dentro de los TREINTA (30) días posteriores a tal fecha. El importe respectivo surgirá del porcentaje que representan tales siniestros sobre los restantes pendientes a dicha fecha, a efectos de su aplicación en los estados contables de períodos intermedios del ejercicio siguiente.

A opción de la aseguradora, podrán valuarse en forma individual los siniestros denunciados en dicho período.

Se admitirá además, como método alternativo en reemplazo del anteriormente descripto (en relación a los siniestros ocurridos con anterioridad al cierre y denunciados con posterioridad), la constitución de un pasivo equivalente al 2.5 % (DOS Y MEDIO POR CIENTO) de las primas emitidas netas de anulaciones, correspondientes a los doce meses anteriores al cierre del ejercicio o período.

Las entidades que optaren por este método, lo aplicarán de manera uniforme para todos los ramos, con excepción del ramo automotores".

ARTICULO 2º — La presente Resolución será de aplicación para los estados contables correspondientes a los ejercicios y/o períodos cerrados a partir del 30 de junio de 1997 inclusive.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 23/7 Nº 193.430 v. 23/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 765/97

S/ traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

Bs. As., 11/7/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Inteligencia Fiscal propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Determinaciones de Oficio de su jurisdicción, al Contador Público D. Jaime Leonardo MECIKOVSKY.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Contador Público D. Jaime Leonardo MECIKOVSKY (legajo Nº 28.138/42) a la División Determinaciones de Oficio de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Determinaciones de Oficio, al Contador Público D. Jaime Leonardo MECIKOVSKY.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 23/7 Nº 193.247 v. 23/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

18/7/97

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rodolfo Hércules LORENZO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/7 Nº 193.557 v. 25/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Notificación por Edictos Exclusión Contribuyentes Sistema 2000

Santa Fe, 8/7/97

VISTO el artículo 7mo. del capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto por el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario excluir, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a desafectar del sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9no. y 10mo. de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones):

EL JEFE DE LA REGION SANTA FE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del sistema integrado de control general reglado por el capítulo II de la R.G. Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial".

Nombre y Apellido o Denominación Social	CUIT	AGENCIA
BUONAGEMMA ONANDO JUAN	23-06222366-9	854
BAUDINO PEDRO	20-02370820-6	854
BRIZIO JOSE GUILLERMO	20-11226202-5	854
CORONEL GRISELDA MARIA S. DE	27-12359692-2	854
COSTA ROBERTO JOSE	20-06226731-4	854
COSTAMAGNA ANGEL JUAN	20-02395874-1	854
CHIESA HUGO EUCLIDES Y MANSILLA	33-67413498-9	854
HEIPKE OTTO ENRIQUE	20-06216653-4	854
MEURZET ALICIA B. MEURZET RODOLFO	30-63968763-1	854
MADERERA CARAYA DE RODOLFO PORTA	30-67414187-0	854
MORVAN JOSE LUIS	20-06196132-2	854
OLIVERO ALDO MIGUEL	20-03168048-5	854
SCHAUFLER FELIX ANTONIO	20-02373186-0	854
SUPER BUBY SUPERMERCADO S.R.L.	30-65366129-4	854

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Coordinación Regional para su conocimiento. — CPN DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 23/7 Nº 193.551 v. 29/7/97

ACLARACION

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

En las ediciones del 7 de julio al 14 de julio de 1997, y en la Aclaración del 15 de julio de 1997 donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

Nº DE C.U.I.T.	DENOMINACION
5. 30-57212979-5	JUANCA DE KIRBIJIKIAN YJURINGHIAN VDA. DE KIRBIJIAKIAN SOC. DE HECHO

DEBE DECIR:

Nº DE C.U.I.T.	DENOMINACION
5. 30-57212979-5	JUANCA DE KIRBIJIKIAN YKURINGHIAN VDA. DE KIRBIJIAKIAN SOC. DE HECHO

e. 23/7 Nº 191.692 v. 23/7/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max. (L.) Merr.) de nombre HALCON 73 obtenida por Brett S. A.

Solicitante: Brett S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Mirta Antongiovanni.

Fundamentación de novedad: HALCON 73, se diferencia del cultivar más parecido, A 7894, en la duración de los estados fenológicos. HALCON 73, florece a los 76 días y alcanza la madurez fisiológica a los 159 días, mientras que A 7894 florece a los 79 días y madura a los 164 días. Los valores mencionados corresponden al promedio sobre un total de cuatro años de evaluación en la localidad de Venado Tuerto.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1990.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. Raimundo Lavignolle, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/7 Nº 120.242 v. 23/7/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max. (L.) Merr.) de nombre AGUILA 72 obtenida por la empresa BRETT S. A.

Solicitante: BRETT S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Mirta Antongiovanni.

Fundamentación de novedad: AGUILA 72, se diferencia del cultivar más parecido, ORO F.C.A., en que AGUILA 72, es un material de Grupo VII corto con 72 días a floración y 158 días a madurez, mientras que Oro F.C.A., es un cultivar VII largo con 85 días a floración y 182 días a madurez.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1986.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. Raimundo Lavignolle, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/7 Nº 120.243 v. 23/7/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max. (L.) Merr.) de nombre RUISEÑOR 54 obtenida por la empresa Brett S. A.

Solicitante: Brett S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Mirta Antongiovanni.

Fundamentación de novedad: RUISEÑOR 54, se diferencia del cultivar más parecido, Batará 54, en la reacción al análisis de la peroxidasa. RUISEÑOR 54, posee una reacción positiva mientras que Batará 54 poseé reacción negativa.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1990.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. Raimundo Lavignolle, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/7 Nº 120.245 v. 23/7/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 359/97-MSyAS y Nº 151/97 - SEDRONAR

Bs. As., 10/6/97

VISTO las Leyes Nº 23.737 y Nº 24.455, los Decretos Nos. 580/95, 623/96, 1119/96, 1339/96 y 342/97, y la Resolución conjunta MSyAS Nº 160/95 y SEDRONAR Nº 03/95, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 1119/96 y 342/97 se conformó un Comité de Trabajo Conjunto integrado, entre otros organismos, por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de unificar criterios que posibiliten el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º, inciso b), y en el artículo 2º de la Ley Nº 24.455, y de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 623/96.

Que el artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 580/95, reglamentario de la Ley Nº 24.455, encomienda al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION la elaboración de programas destinados a cubrir las contingencias previstas en el artículo 1º de la mencionada ley.

Que en tal sentido debe normatizarse los servicios preventivo-asistenciales especializados en drogadependencia, para optimizar la calidad de sus prestaciones, haciendo posible un funcionamiento eficiente y acorde con las necesidades que exige el adecuado tratamiento y rehabilitación del drogadependiente.

Que para el logro de los objetivos enunciados se requiere actualizar la Resolución Conjunta citada en el visto, como asimismo adecuarla a los requerimientos de la población beneficiaria de las obras sociales.

Que el Decreto Nº 1339/96 del VISTO dispone que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION adoptará los principios y postulados programáticos contenidos en el documento: "ESTRATEGIA ANTIDROGAS EN EL HEMISFERIO", aprobado y ratificado por aclamación y unanimidad el 17 de octubre de 1996, en ocasión del Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA) celebrado en la Ciudad de Buenos Aires.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1447/96 y por el Decreto Nº 1426/96 —Anexo II—, por lo que procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHACONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Confórmase un Subcomité de Trabajo, en el ámbito del Comité de Trabajo Conjunto creado por los Decretos Nos. 1119 del 3 de octubre de 1996 y 342 del 16 de abril de 1997, el que estará integrado por representantes del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Será responsabilidad del Subcomité creado por el artículo precedente efectuar el análisis de la Resolución Conjunta MSyAS Nº 160 y SEDRONAR Nº 03 del 11 de mayo de 1995, a fin de proyectar su actualización y su adecuación a la demanda potencial de la población beneficiaria de las obras sociales a los fines previstos en los artículos 1º, inciso b), y 2º de la Ley Nº 24.455. A ese efecto realizará la evaluación y seguimiento permanente de la aplicación de las Leyes Nos. 23.737 y 24.455 a fin de cumplimentar —en la instancia correspondiente— las disposiciones del Artículo 2º del Decreto Nº 1119/96 y de su similar Nº 342/97.

ARTICULO 3º — El Subcomité deberá contemplar en sus propuestas las disposiciones del Decreto Nº 1339/96, que dispone que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION adoptará los principios y postulados programáticos contenidos en el documento: "ESTRATEGIA ANTIDROGAS EN EL HEMISFERIO", aprobado y ratificado por aclamación y unanimidad el 17 de octubre de 1996, en ocasión del Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA) celebrado en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 4º — En orden a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 623/96, el Subcomité de Trabajo queda facultado para invitar a participar de sus reuniones, así como para integrar los grupos de trabajo específicos que se formen en su ámbito, a personalidades destacadas en el tema y a representantes de organismos gubernamentales y no gubernamentales con competencia en la materia.

ARTICULO 5º — Las funciones de los miembros del Subcomité y de las personalidades invitadas a colaborar con el mismo según lo dispuesto por el artículo precedente, serán desempeñadas a título honorario y, en el caso de tratarse de funcionarios de la Administración Pública, nacional, provincial o municipal, los mismos actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Dr. JULIO CESAR ARAOZ, Secretario de Estado. — Dr. ALBERTO MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

e. 23/7 Nº 193.638 v. 23/7/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

y la

ADMINSTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Conjunta Nº 360/97-MSyAS, Nº152/97-SEDRONAR y 1337/97-ANSSAL

Bs. As., 11/6/97

VISTO las Leyes Nº 23.737 y Nº 24.455, los Decretos Nos. 580/95, 623/96, 1119/96, 1339/96 y 342/97, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 1119/96 y 342/97 se conformó un Comité de Trabajo Conjunto integrado, entre otros organismos, por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, a fin de unificar criterios que posibiliten el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º, inciso b), y en el artículo 2º de la Ley Nº 24.455, y de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 623/96:

Que el artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 580/95, reglamentario de la Ley Nº 24.455, encomienda al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION la elaboración de programas destinados a cubrir las contingencias previstas en el artículo 1º, inciso b), de la mencionada ley.

Que por Resolución Conjunta MSyAS Nº 359 y SEDRONAR Nº 151 del 10 de junio de 1997 se dispuso la actualización y adecuación de las disposiciones relacionadas con los servicios preventivo-asistenciales especializados en drogadependencia, con el fin de optimizar la calidad de las prestaciones, haciendo posible su funcionamiento eficiente y acorde con los requerimientos emergentes de la aplicación de la Ley Nº 24.455.

Que para el logro de los objetivos mencionados en las normativas del VISTO se hace imprescindible la elaboración de programas de prevención de la drogadicción, así como de mecanismos idóneos que posibiliten su implementación.

Que en igual sentido se requiere consensuar los programas para la cobertura de los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas que dependan física o psíquicamente del uso de drogas, y de los tratamientos de desintoxicación y rehabilitación mencionados en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley Nº 23.737.

Que el Decreto Nº 1339/96 del VISTO dispone que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION adoptará los principios y postulados programáticos contenidos en el documento: "ESTRATEGIA ANTIDROGAS EN EL HEMISFERIO", aprobado y ratificado por aclamación y unanimidad el 17 de octubre de 1996 en ocasión del Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA) celebrado en la Ciudad de Buenos Aires.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el decreto Nº 1447/96 y por el Decreto Nº 1426/96 —Anexo II—, por lo que procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHACONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
Y EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Confórmase un Subcomité de Trabajo en el ámbito del Comité de Trabajo Conjunto creado por los Decretos Nos. 1119 del 3 de octubre de 1996 y 342/97 del 16 de abril de 1997, integrado por representantes del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

ARTICULO 2º — Será responsabilidad del Subcomité creado por el artículo precedente la elaboración de los planes y programas destinados a cubrir las contingencias previstas en el artículo 1º, inciso b), de la Ley Nº 24.455 y proponer los que, de igual carácter, requiera la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º de la mencionada ley.

A los efectos precedentemente mencionados, el Subcomité tendrá en consideración las disposiciones referentes a la actualización y adecuación de las disposiciones relacionadas con los servicios preventivo-asistenciales especializados en drogadependencia dispuestas por Resolución Conjunta MSyAS Nº 359 y SEDRONAR Nº 151 del 10 de junio de 1997.

ARTICULO 3º — El Subcomité deberá contemplar en sus propuestas las disposiciones del decreto Nº 1339/96, que dispone que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION adoptará los principios y postulados programáticos contenidos en el documento: "ESTRATEGIA ANTIDROGAS EN EL HEMISFERIO", aprobado y ratificado por aclamación y unanimidad el 17 de octubre de 1996, en ocasión del Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA), celebrado en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese y archívese. — DR. ALBERTO MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social. — Dr. JULIO CESAR ARAOZ, Secretario de Estado. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor Administración Nacional del Seguro de Salud.

e. 23/7 Nº 193.639 v. 23/7/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Hipotecario - Art. 29 Ley 21.799 - Deudor: "Núñez Carlos César y Rodríguez Juana Amelia".

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 6 de agosto de 1997 a las 11 hs. en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un DEPARTAMENTO ubicado en la Ciudad de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, calle Sarmiento 2427/31, 8º piso, dto. "F", de Mar del Plata. Sup. total: 32.00 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sec. E - Manz. 75-a - Parc. 9 d - Subparc. 60 - Pol. 08-04. Cta. Cte. Catastral Nº 293.713. Dominio: Matrícula 33.481/60 Gral. Pueyrredón (45). Base: $ 19.369,69 al contado y mejor postor. Seña 20 %, comis. 3 %, sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA, nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Centro, San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta Desocupado. Reconoce hipoteca a favor del BNA en 1er. grado, a cancelar al escriturar. Podrá visitarse el día 4/8/97, de 11 a 12 hs. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, quedando el plazo y las amortizaciones sujetas a las normas que deberán convenirse previamente con la sucursal, siendo el interés el que rija para el tipo de operación a que se acuerde y con garantía de hipoteca en 1er. grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero designado: José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con Oficina en Bolívar 2903 - T.E. 94-1096 - Fax 91-9671 - Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, ocho de julio de 1997. Nota: El presente edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de Capital Federal y en el Diario La Capital de Mar del Plata. — ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente.

e. 21/7 Nº 119.855 v. 23/7/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad D'SOURCE Sociedad Anónima y a los señores GRANERO Luis Alberto - RODRIGUEZ Gustavo Norberto (C.I.P.F. Nº 7.676.589) - RODRIGUEZ Juan Carlos (C.I.P.F. Nº 6.368.143) y SPINELLI Horacio Ricardo, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 038.039/96 Sumario Nº 2844, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/7 Nº 192.826 v. 24/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SANCHEZ Omar Hugo (L.E. Nº 6.740.920), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.190/96 Sumario Nº 2850, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/7 Nº 192.824 v. 24/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de (diez) días a la señora ISABEL TCHOMLEKDJOGLOU, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1932, Expediente Nº 104.169/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/7 Nº 192.822 v. 24/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor ALFREDO ARIEL ANNUNZIATTA en el Sumario Nº 1073, Expediente Nº 39.247/82 que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), la renuncia de su defensor. Asimismo lo intima para que en el plazo de cinco días constituya nuevo domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia. Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/7 Nº 192.820 v. 24/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Marcelo Eduardo D'AURIZIO (D.N.I. Nº 12.464.499), Bernardo Eugenio FIKS (C.I.P.F. Nº 5.127.928), Guillermo E. EHMKE o Guillermo Enrique EHMKE (C.I.P.F. Nº 904.906), Juan José NOGUEIRA (CIPF Nº 2.303.686) y a Alberto Edgardo IRIMIA o Roberto E. IRIMIA (CIPF Nº 3.383.721) que en el sumario Nº 553 —Expediente Nº 100.831/83— instruido a diversas personas físicas por su actuación en PRACTICOS RIO DE LA PLATA CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA (en liq.) de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 238 del 1.7.97 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: a los señores Marcelo Eduardo D'AURIZIO y Bernardo Eugenio FIKS multa de $ 452.000 (pesos cuatrocientos cincuenta y dos mil) e inhabilitación por 14 (catorce) años; al señor Guillermo E. EHMKE o Guillermo Enrique EHMKE multa de $ 33.000 (pesos treinta y tres mil) e inhabilitación por 2 (dos) años y al señor Juan José NOGUEIRA multa de $ 12.000 (pesos doce mil). Respecto del señor Alberto Edgardo IRIMIA o Roberto E. IRIMIA se ha dispuesto su absolución. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer los recursos previstos en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por tres días.

e. 22/7 Nº 193.399 v. 24/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Beatriz Cristina PERALTA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 16 de julio de 1997. — Fdo. Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI. Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 21/7 Nº 193.277 v. 23/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Disposición Nº 97/97

Publicación por edicto Exclusión de contribuyentes del Sist. Integrado de Control Especial. Resol. Gral. Nº 3423.

Córdoba, 4/7/97

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

Por ello,

LA JEFA (INT.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

La exclusión surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE — CORDOBA Nº 2

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº
— PFULLER SIGFRIDO ARTURO	20-05574733-5
— SRUR JORGE	20-06363585-6
— CRAVERO OSCAR	20-06429636-2
— AIMETTA MIGUEL FERNANDO	20-06431922-2
— CUELLO CANDIDO JOSE	20-06459192-5
— SILLERO JUAN NARCISO	20-06772606-6
— SALOMON ALBERTO ASENCION	20-07109017-6
— RUIZ AMBROSIO	20-07965000-6
— LOZANO RAMON CLEMENTE	20-07969291-4
— ROMERO JOSE IGNACIO	20-07983434-4
— NASSER CARLOS ALBERTO	20-10235595-5
— ROY DANIEL ALBERTO	20-10774154-3
— SOTO ROBERTO MARIO	20-11564080-2
— ALAYE MARCELO RAUL	20-12509064-9
— BARBOZA RODOLFO JORGE	20-12670931-6
— CALIGARIS OSVALDO HECTOR	20-13150817-5
— SILVA JULIO CESAR	20-13373138-6
— ALLENDE ALEJANDRO	20-13378865-5
— BARBER MIGUEL ANTONIO	20-15202614-6
— APPUGLIESE ANTONIO	20-15219390-5
— ARGENTO ANGEL	20-15231030-8
— VIRREIRA PUENTE LUIS CARLOS	20-15258556-0
— DE LEON SANTIAGO	20-16683067-3
— NAVARRO ALEJANDRO	20-16906512-9
— TRUJILLO VILLARROEL WINSOR	20-92168984-6
— YOON DONG IL	20-92815924-9
— VENEZZIA FELIPE	23-06510405-9
— PALACIO MARIA OLADIA SOSA DE	27-02460764-5
— MLADIN MUNITICH MARIA ESTER	27-04958019-9
— RODRIGUEZ SILVIA RAFAELA ELIAS DE	27-05279593-7
— CARTA MARIA GISELA	27-13819845-1
— MICHREF MARIA GABRIELA	27-17383151-5
— FABRO GLORIA PALMIRA JOSEFA	27-17768643-9
— INDABURU MARIA DEL SOCORRO	27-92554900-8
— FAME SRL	30-50391367-0
— ROANMAR SRL	30-50427921-5
— DONCHEFF HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-50569775-4
— COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA DEL ROSARIO LTDA.	30-51231417-8
— FERNANDEZ Y GERANIO S. H.	30-51773948-7
— TROILLET Y LO CASCIO SOC. COLEC	30-56060487-0
— CENTRO MEDICO DEPEÑADEROS SRL	30-56594975-2
— LA ESTRELLA SRL	30-56770920-1
— COR TEX S. A.	30-56937709-5
— NOE Y GONZALEZ SRL	30-57301194-1
— GANADERA EL GUAICO SOCIEDAD ANONIMA	30-57539348-5
— ARCAL S. A.	30-57953043-6
— SIPLAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-57999298-7
— ARANJUEZ MARROQUINERIA SRL	30-58160260-6
— SAMAR SRL	30-58543036-2
— ARISTOTELES SRL	30-59320115-1
— MAX INDUMENTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.	30-60582304-8
— AUDIOVISION S. A.	30-61100325-7
— COLORES SRL	30-61101472-0
— CENTRO SUSPENSION SRL	30-61530562-2
— MASTER CO SRL	30-61537594-9
— DUELLI GUSTAVO E. Y GONZALEZ OR	30-61552287-9
— EDICAL ARGENTINA SRL	30-61585128-7
— TUGOR SA	30-61715668-3
— DISTRIBUIDORA UNION S. H.	30-62049335-6
— C Y L SERVICIOS SRL	30-62919915-9
— RALHI SRL	30-63126804-4
— CORDOBA AIR CARGO S. A.	30-63296778-7
— BRANDALISSE CLAUDIA TRINIDAD Y NAVARRO ALEJANDRO	30-63681350-4
— CENTRO MODELO PRIVADO DEL RIÑON	30-63757789-8
— MORIONDO HNOS. S R L	30-63865675-9
— FERREYRA HUGO Y OTRO S H	30-64224873-8
— PETRI CLAUDIO ANTONIO Y OTRO S H	30-64279477-5
— CEREALES LUIS MIGUEL	30-64294924-8
— BICIPARTES COLIHUE SRL	30-64377720-3
— TELEMEX S. A.	30-64522137-7
— AGENCIA DE SERVICIOS GENERALES S. R. L.	30-64527705-4
— SETT SRL	30-64638843-7
— PRAXIS SRL	30-64787729-6
— SEGURIDAD Y VIGILANCIA CORDOBA SRL	30-64962337-2
— SUMAR SRL	30-65105852-6
— A V I ASISTENCIA VITAL INMEDIATA SRL	30-65404614-6
— AERO PETREL SRL	30-65631582-9
— NUTRICORD SRL	30-65637894-4
— ODASH SA	30-65772753-5
— ANTELCOM SRL	30-65809020-4
— CARLOS ARIAS Y ASOCIADAS SRL	30-65842467-6
— CORDIAL BUS SRL	30-66813633-4
— CENTRO MEDITERRANEO S. A.	30-66815356-5
— TECHNO SA	30-66840538-6
— PRESTIGE SRL	30-67759071-4
— CONSORCIO PORTAL UNO SOCIEDAD CIVIL	30-68097536-8
— ARMICHIARI RAUL ALFREDO SEGURA	30-68103006-5
— COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE LAGUNA LARGA	33-53389459-9
— SOC. HECHO DAMIAN SARCINA Y OTR	33-58607666-9
— MODERNA MEDICINA DIAGNOSTICA SOCIEDAD ANONIMA	33-59036274-9
— ARGENLIFE EDICIONES HISPANOAMERICANAS	33-60674740-9
— ALTEX SRL	33-62880895-9
— CENTRAL PARK SRL	33-64559551-9

e. 18/7 Nº 192.844 v. 24/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL SIN BASE DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN LA FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO, PCIA. DE CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 del 4 de julio de 1997, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Coordinación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional sin base de los activos que integran la FABRICA MILITAR SAN FRACISCO dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Los interesados podrán adquirir el Pliego desde el día 23 de julio del corriente hasta el día anterior de la fecha de apertura del Sobre Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 13,30 horas, a un precio de dos mil pesos ($ 2.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el Salón Microcine del Ministerio sito en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º, Capital Federal, el día 12 de agosto de 1997, a las 15 horas, procediéndose a la apertura del Sobre Nº 1 en presencia de los interesados que concurran.

e. 21/7 Nº 193.483 v. 30/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Licitación Pública Internacional

Objeto: Venta al contado, sin base, sin tripulación, con repuestos, bajo las condiciones que surgen de la fórmula "donde está y como está", de los buques del armamento de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima con Participación Estatal mayoritaria (En Liquidación) que a continuación se detallan: ISLA GRAN MALVINA, ISLA SOLEDAD, PRESIDENTE SARMIENTO, DR. JUAN B. ALBERDI, GLACIAR PERITO MORENO y GLACIAR AMEGHINO.

Consulta del Pliego y Visitas: A concertar con la Dirección Nacional de Bienes del Estado - Paseo Colón 171 - 3º Piso, Capital Federal, República Argentina. Te. (54-1) 349-8341, Fax 349-8359. Hasta las dieciséis (16) horas del día 29-9-97.

Venta de pliegos: Hasta las dieciséis (16) horas del día 29/9/97, en los siguientes lugares:

— Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Capital Federal, República Argentina, Te. (54-1) 322-7240/7673/9267. Lunes a viernes de diez (10) horas a dieciséis (16) horas.

— Delegación General de E.L.M.A. S.A. (e.l.) en Europa, en calle Gotenstr. Nº 10, ciudad de Hamburgo, 20097, República Federal de Alemania. Te. (49-40) 2364577, Fax (49-40) 2364575, Télex 2162601.

— Inspección Operativa de E.L.M.A. S.A. (e.l.) en Génova, calle Piazza Portello Nº 10, ciudad de Génova, 16124, República Italiana. Te. (39-10) 247.0950/269.2206, Fax (39-10) 247.0971, Télex 282656.

— Representación de E.L.M.A. S.A. (e.l.) en Brasil, calle Augusto Severo Nº 13, conj. 14, Santos, CEP. 11.010.050, República Federativa de Brasil. Te. (55-132) 196557, Fax (55-132) 194882, Télex 38-131524.

Valor del Pliego: Dólares Estadounidenses Un Mil (U$S 1.000.-).

Presentación de las Ofertas: Hasta las doce (12) horas del día 02/10/97 en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Capital Federal, República Argentina.

Acto de apertura (Sobre A): A las doce (12) horas del día 02/10/97 en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3º, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal, República Argentina.

e. 21/7 Nº 37.885 v. 30/7/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A. N. M. A. T.

"La A. N. M. A. T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma FLORIDA 356 S. A., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869,4° piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-518-96-9 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 5524/96, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1° — Impónese a la firma FLORIDA 356 S. A., con domicilio en Florida 356, Capital Federal, una sanción de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-), conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 18.284 (Modificado por el Decreto Nº 341/92), por haber transgredido el artículo 18 inciso 16 y el artículo 178 del Código Alimentario Argentino, teniendo en cuenta su falta de antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 3° — Hágase saber al interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto Nº 2126/71). ARTICULO 4° — Remítase copia de la presente Disposición al Departamento de Legislación y Normatización del Instituto de Alimentos a los efectos de su anotación en el Registro de Infractores. ARTICULO 5° — De forma. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 22/7 Nº 193.355 v. 24/7/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A. N. M. A. T.

"La A. N. M. A. T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la Sra. María Julia TARANTINO en su carácter de propietaria del comercio "CONFITERIA KEOPS", para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869,4° piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-006306-95-2 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 4269/96, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1° — Impónese a la Sra. María Julia TARANTINO en su carácter de propietaria de la "CONFITERIA KEOPS", sita en Virrey Cevallos 315/17, Capital Federal, una sanción de PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200), conforme lo previsto en el artículo 9° de la Ley 18.284, por haber transgredido los artículos 15 y 21 del Código Alimentario Argentino, teniendo en cuenta su falta de antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 3° — Hágase saber al interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto Nº 2126/71). ARTICULO 4° — Remítase copia de la presente Disposición al Departamento de Legislación y Normatización del Instituto de Alimentos a los efectos de su anotación en el Registro de Infractores. ARTICULO 5° — De forma. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 22/7 Nº 193.361 v. 24/7/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A. N. M. A. T.

"La A. N. M. A. T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma FELICIANO GARCIA GERPE, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869,4° piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-2020-2110-00840-93-6 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 4472/94, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1° — Impónese a la firma de Feliciano García Gerpe, con domicilio legal en Güemes 4282, Capital Federal, una sanción de PESOS TRES MIL ($ 3.000), dado que no existen antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos, conforme a lo previsto en el art. 9° de la Ley 18.284 por haber transgredido los artículos 18 incisos 1 y 14, 110 inc. 3, 111 inc. 1, 108 incs. 3 y 22 del Código Alimentario Argentino. ARTICULO 3° — Hágase saber al interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto Nº 2126/71). ARTICULO 4° — De forma. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 22/7 Nº 193.363 v. 24/7/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A. N. M. A. T.

"La A. N. M. A. T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma OSCAR OSVALDO TORTI, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869,9° piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-008193-94-2 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 4627/96, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 2° — Impónese a la firma OSCAR OSVALDO TORTI, con domicilio en Miguel Cané 3426, San Justo, Pcia. de Buenos Aires, una sanción de PESOS UN MIL ($ 1.000), conforme a lo previsto en el Art. 9° de la Ley 18.284, en virtud de lo estipulado por el Art. 1° del Anexo II de la Ley 18.284, por haber transgredido el Art. 948 inciso c) del Código Alimentario Argentino, teniendo en cuenta la falta de antecedes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 4° — Hágase saber al interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto Nº 2126/71). ARTICULO 4° — Remítase copia de la presente Disposición al Departamento de Legislación y Normatización del Instituto de Alimentos a los efectos de su anotación en el Registro de Infractores. ARTICULO 5° — De forma. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 22/7 Nº 193.370 v. 24/7/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A. N. M. A. T.

"La A. N. M. A. T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a las firmas SALINERA POPRITKIN S. A. y VENDRELL ALDA S. A., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869,4° piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-3245-94-0 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 2010/96, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1° — Impónese a la firma SALINERA POPRITKIN S.A, con domicilio legal en Av. República Nº 188, Ramos Mejía - Provincia de Buenos Aires, una sanción de PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200), por falta de antecedentes, conforme a lo previsto en el Artículo 9° de la Ley 18.284, por haber transgredido el Artículo 1267 del Código Alimentario Argentino. ARTICULO 2° — Impónese a la firma VENDRELL ALDA S.A., con domicilio en Av. Las Heras 2564/66 de esta Capital, una sanción PESOS MIL ($ 1.000), por falta de antecedentes, conforme a lo previsto en el Artículo 9° de la Ley 18.284, por la responsabilidad que le cabe en virtud de lo establecido en el Artículo 16 del Código Alimentario Argentino. ARTICULO 4° — Hágase saber a los interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto Nº 2126/71). ARTICULO 5° — De forma. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 22/7 Nº 193.371 v. 24/7/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A. N. M. A. T.

"La A. N. M. A. T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma AGUVAC S. A., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 9 piso de esta Capital a estar a derecho en el Exp. Nº 1-47-2020-009230-88-2 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 4485/96, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: "AR-TICULO 1° — Apercíbese a la firma AGUVAC S. A., con domicilio en Av. Las Heras 2126, 5° piso, Capital Federal, en los términos del Artículo 817 del Reglamento Alimentario (Decreto Nº 141/53), por haber transgredido el Artículo 842 de ese texto legal y toda vez que no posee antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULOS 2° y 3° — DE FORMA. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 22/7 Nº 193.372 v. 24/7/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A. N. M. A. T.

"La A. N. M. A. T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma MUNDO 2000 S. R. L., propietaria del comercio "PARRILLA LA MARGARITA", para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 9 piso de esta Capital a estar a derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-003718-95-7 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 4317/96, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: "ARTICULO 1° — Impónese a la firma MUNDO 2000 S. R. L., con domicilio en Suipacha 130, Capital Federal, una sanción de PESOS DOS MIL ($ 2.000), conforme a lo previsto en el Artículo 9° de la Ley 18.284, por haber transgredido los Arts. 18 inciso 15; 21; 138 incisos 1 y 10 y 139 del Código Alimentario Argentino, teniendo en cuenta que dicha firma no posee antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 3° — Hágase saber al interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). ARTICULO 4° — Remítase copia de la presente Disposición al Departamento de Legislación y Normatización del Instituto de Alimentos a los efectos de su anotación en el Registro de Infractores. ARTICULO 5° — De forma. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 22/7 Nº 193.374 v. 24/7/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A. N. M. A. T.

"La A. N. M. A. T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma MANIA S. R. L., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4° piso de esta Capital a estar a derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-00871-95-5 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 1323/97, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1° — Impónese a la firma MANIA S. R.L., sita en Oliveira César 1673, Villa Maipú, Pcia. de Buenos Aires, una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), conforme a lo previsto en el Artículo 9° inciso a) de la Ley 18.284 (Modificado por el Decreto Nº 341/92), por haber transgredido los artículos 18 incisos 1, 6 y 15; 20; 21; 22 y 223 incisos 1 y 5 del Código Alimentario Argentino, por haberse verificado en el establecimiento de su propiedad aberturas sin protección, pisos deteriorados y no reglamentarios, falta de higiene, falta de elementos para el aseo de los empleados en los baños, personal sin uniforme, carencia de libretas sanitarias del personal y por consignar en el rótulo del producto Bolitas crocantes marca MANIA la denominación del mismo de acuerdo al Código Alimentario Argentino, ni la lista de ingredientes, ni el certificado de inscripción de producto alimenticio, teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 3° — Hágase saber al interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). ARTICULO 4° — Remítase copia de la presente Disposición al Departamento de Legislación y Normatización del Instituto de Alimentos a los efectos de su anotación en el Registro de Infractores. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 22/7 Nº 193.376 v. 24/7/97